
CONTRAINFORME

**CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ**

-Octubre 2006-



CLADEM ARGENTINA

CONTRAINFORME

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

ARGENTINA

-Octubre 2006-

EQUIPO DE INVESTIGACIÓN Y ELABORACIÓN

Gloria Schuster
Marité Yanos
Edurne Cárdenas

Colaboración especial de:

Analía Aucía
Cecilia Ezpeleta
Carolina Mauri
Lucía Heredia



CLADEM ARGENTINA

-INDICE-

<u>Contenido:</u>	<u>Página:</u>
Introducción	4
I. Legislación. Normativa vigente. Planes Nacionales	5
II. Acceso a la justicia	9
III. Presupuesto Nacional	22
IV. Información y estadísticas	24
Anexos	30
Nº 1 - Cuadro distinción de leyes: Acoso Sexual y Violencia Familiar	31
Nº 2 - Distribución Juzgados de Familia por provincia	32
Nº 3 - Provincia de Santa Fe y Córdoba Distribución Juzgados de Familia	33
Nº 4 - Categorización de las Áreas Mujer provinciales	34
Nº 5 - Provincia de Buenos Aires Relevamiento de los recursos para la prevención y/o asistencia de V. F. Causas iniciadas en los Tribunales de Familia	35
Nº 6 - Conurbano Bonaerense – Ciudad Autónoma de Buenos Aires Relevamiento de los recursos para la prevención y/o asistencia de V.F.	36
Nº 7 - Mujeres víctimas de homicidio en la provincia de Buenos Aires Femicidio	37
Nº 8 - Presupuestos Consejo Nacional de la Mujer	38
Nº 9 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires – Ciudad de Rosario Evolución de las denuncias por violencia familiar	42
Nº 10 - Ciudad de Córdoba Denuncias por violencia familiar y análisis	43
Nº 11- Mujeres víctimas – año 2003	45
Nº 12- Mujeres víctimas – año 2004	46
Nº 13- Información periodística Comisarias de la Mujer y la Familia de la provincia de Buenos Aires	47
Nº 14- Información periodística Caso Wichi	53

**CONTRA INFORME CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y
ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
ARGENTINA**

Introducción

El presente informe constituye un esfuerzo de elaboración que Cladem -Comité de América Latina y el Caribe para defensa de los derechos de la Mujer- Argentina, ha llevado adelante con el propósito de realizar un aporte al seguimiento del Estado Argentino en el cumplimiento de la Convención "Belém do Pará".

Para analizar el marco jurídico argentino hay que tener en cuenta que tenemos un sistema federal, en el que las competencias originarias corresponden a las provincias, sin que esto signifique pasar por encima de los códigos de fondo -el código penal es el que regula específicamente y exclusivamente los delitos-. No obstante ello, el Estado Nacional es el último responsable y principal garante del cabal cumplimiento y fortalecimiento de los derechos humanos.

Las diferencias entre las legislaciones provinciales constituye un desigual acceso de las mujeres a la justicia, es necesario unificar criterios para que el avance en materia de derechos humanos que el Estado Argentino asegura, sea realidad.

Tanto las normas vigentes, como la implementación de las mismas a través de los operadores de justicia no incorporan los estudios de género. Existe una focalización de las respuestas del Estado casi exclusivamente en la violencia familiar, intrafamiliar y /o doméstica. Cualquiera que sea su denominación, la concepción prevaleciente de estos abordajes es generalmente de armonización de conflictos y con una lógica que prioriza la preservación de la familia sobre los derechos humanos de las personas.

Pese a que se reconoce que las principales víctimas son las mujeres, no se incorpora en el análisis de la problemática lo que establece la Convención Belém Do Pará. Es urgente organizar y capacitar, en forma obligatoria y permanente, al personal gubernamental y operadores de justicia desde la perspectiva de género para prevenir, erradicar y sancionar la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito de las relaciones interpersonales.

Vemos con preocupación la dramática disminución del presupuesto del Consejo Nacional de la Mujer para el año 2007, especialmente con una agenda que promete un tratamiento amplio de la violencia contra las mujeres. El interés del gobierno en llevar adelante estas acciones es contradictorio con la asignación de un presupuesto ahora reducido en un 80%. Esto cobra mayor dimensión si tenemos en cuenta que el Consejo Nacional de la Mujer, es el Ente Rector de la aplicación de políticas a favor del mejoramiento de la situación de las mujeres.

Como se podrá observar a lo largo del presente informe, una de las carencias más significativas por parte del Estado se resume en la falta de un diseño de investigación que permita arrojar datos verosímiles, comparables y coordinados que facilite el acceso a la necesaria información. Este déficit no contribuye a visibilizar la problemática, ni aporta elementos de juicio y conocimiento en favor de la elaboración de políticas públicas. Contar con indicadores específicos, registros y estadísticas locales, regionales y nacionales, es una deuda pendiente del Estado Argentino.-

Cuestionario

I. Legislación. Normativa vigente. Planes Nacionales

1. ¿Existen en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas y de otra índole destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?

1.1. ¿Se han promulgado, modificado o derogado leyes y reglamentos en su país a fin de modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respaldan la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer?

La República Argentina ha suscripto todos los instrumentos de Derechos Humanos y específicamente los referidos a los derechos humanos de las mujeres¹. Sin embargo, debemos destacar que el ordenamiento legal no ha dado una respuesta integral al problema de la violencia de género. Solo existen leyes parciales que atienden distintas manifestaciones de la violencia contra la mujer, en distintos niveles del ordenamiento. Algunas de estas leyes son de reciente sanción (leyes de violencia familiar en las distintas provincias Argentinas, y de acoso sexual para la administración pública, como las de Santa Fe, Buenos Aires o Misiones) -Ver anexo N° 1-; pero en la generalidad de los casos en los que están involucradas prácticas de violencia de género, el único recurso legal es el Código Penal Argentino, cuyo articulado en cuanto a las figuras de homicidio y lesiones carecen de especificidad genérica.

En este cuerpo legal, a pesar de la celebrada reforma de 1999, que modificó el título de delitos contra la honestidad, por el de delitos contra la integridad sexual, aun resultan objetables otros aspectos, tal el caso del art. 132 que reconoce al avenimiento como una forma de "perdón" o extinción de la acción penal. Asimismo, la sustitución en este punto de la noción de *delito* por la de *conflicto*, y bajo supuestas condiciones de plena igualdad y libre consentimiento de la víctima, posibilita un avenimiento con el imputado y la suspensión de la pena. La violación no se trata en este caso de una solución de un conflicto entre partes en igualdad de condiciones. Este artículo ha sido criticado por el Movimiento de Mujeres del país, sin que se haya reformado aun².

De la misma manera, no ha sido incluida la figura de violación dentro del matrimonio, ya que la ley argentina no la contempla. El acoso sexual tampoco está expresamente tipificado como delito, solo el abuso sexual, con lo cual quedan fuera de la previsión penal varios supuestos.

Otra de las dificultades que se presentan con relación tanto a las normas vigentes como a los operadores de justicia, planes y programas de acción nacionales y provinciales se relacionan directamente a que no se destaca la perspectiva de género en la legislación, pese a que las principales víctimas son mujeres. Toda la legislación está planteada en términos de neutralidad de género, lo que no se corresponde con la realidad cultural, en cuanto a la asimetría de ejercicio de poder entre hombres y mujeres. Al mismo tiempo y sin excepción, ninguna legislación contempla la perspectiva de etnia y raza. Asimismo, no existen, en general, disposiciones legales que hagan obligatoria la capacitación de funcionarios públicos en materia de género, conforme lo indica el art. 8-c de la Convención de Belém Do Pará³.

1.2 ¿Se han aprobado este tipo de normas después de la ratificación de la Convención Belém do Pará por parte de su Estado?

La firma por parte del Estado Argentino de la Convención Belém do Pará dio lugar a la sanción de la ley nacional número 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar. Numerosas legislaturas provinciales

¹ Excepto la ratificación del Protocolo facultativo de la CEDAW.

² Para un análisis pormenorizado, un análisis de la reforma por Marcela Rodríguez y Silvia Chejter en <http://www.cecym.org.ar/pdfs/ley25087.pdf>

³ Para puntos de la parte I y II hemos utilizado el trabajo de: Aucía, Analía. Ponencia presentada en el Seminario Internacional "Ciudades sin Violencia para las Mujeres, Ciudades Seguras para Tod@s". Santiago de Chile, 7 y 8 de agosto de 2006.

sancionaron también leyes sobre violencia familiar⁴. Esto no significa que estas contemplan en su articulado la concepción de violencia contra las mujeres que se expresa en la Convención. Estas concepciones se evidencian en los criterios de actuación o sea del tratamiento con que se lleva a cabo la implementación de la ley.

Es preocupante que las acciones estatales se circunscriban a considerar que la violencia contra las mujeres es exclusivamente la violencia intrafamiliar. La denominación de violencia familiar, intra familiar o doméstica, es la más arraigada especialmente en el discurso jurídico. Si bien, detrás de la sanción de estas leyes advertimos las presiones internacionales a partir de los compromisos asumidos por los Estados frente a la situación de las mujeres, no siempre esta contextualización histórica, es tenida en cuenta. Por lo general, se adhiere a esta denominación, por considerarla más amplia, ya que comprende la violencia entre hermanos, ancianos, niñez, esposos. Y aunque se constata estadísticamente que son las mujeres las víctimas de esta violencia no se advierte que es la condición de género el factor de riesgo.

Por otra parte, suele circunscribirse el abordaje a preservar la familia, entendiendo a ésta por sobre sus integrantes; una lógica familista prevalece cuando se busca proteger a la "familia" por sobre los derechos de los niños, niñas y mujeres. Por tal motivo decimos, que no necesariamente las leyes sancionadas por Belém do Pará han podido recoger el marco conceptual de violencia contra las mujeres que dicha Convención plantea.

a. ¿Existe sanción establecida para un agresor que hostiga, amenaza o pone en peligro la vida de la mujer atentando contra su integridad o perjudicando su propiedad? ¿Cuál es esa sanción?

El Código Penal no establece una figura típica de "violencia contra la mujer" y las diversas leyes provinciales de Violencia Familiar establecen sanciones diversas. La Ley 2466 de Santa Cruz, por ejemplo, dispone distintas sanciones según sea el caso: multa, realización de trabajos comunitarios, comunicación de los hechos de violencia a su dependencia de trabajo y a las asociaciones profesionales o sindicales de la actividad de que dependa el agresor. En el mismo sentido, la ley 12569 de Buenos Aires, la Ley 1918 de La Pampa. Respecto de la imposición de trabajos comunitarios al agresor, son recurrentes en las legislaciones (Santa Fe, Tierra del Fuego, Salta, Río Negro)

b. ¿Existe pena asignada para las formas transnacionales de violencia contra la mujer, incluida las migrantes, la trata de personas especialmente mujeres, niñas, niños y la prostitución forzada?Cuál es la pena?

Se contempla en el Art.127 bis del Código Penal Libro Segundo Capítulo III, Corrupción abuso deshonesto y ultrajes al pudor: *"el que promoviere o facilitare la entrega o salida del país de una mujer o de un menor de edad para que ejerzan la prostitución, será reprimido con reclusión o prisión de tres a seis años"*.

d. ¿Contemplan las normas vigentes el acceso a reparación para las mujeres víctimas de la violencia?

Solamente la legislación de la provincia de Santa Cruz, expresa que el juez en la sentencia, podrá ordenar a pedido de parte que el agresor indemnice los daños causados incluyendo gastos de mudanza, reparaciones de propiedad, gastos legales, médico psiquiátrico o de orientación, alojamiento, albergue y en general la reparación de todos aquellos daños que el maltrato causó. El resto de las legislaciones vigentes no prevén reparaciones para las mujeres víctimas, ya que en el caso de imponerse multas, estas no están destinadas a la reparación de las víctimas, sino que entran en el circuito de las finanzas estatales.

⁴ Es excepcional el caso de la provincia de San Juan, cuya ley 6542 del año 1994, se denomina ley de "Prevención de la violencia contra la Mujer"

e. **¿Existe sanción para los/las funcionarios/as públicos que no cumplen con la aplicación de las leyes de violencia? Si existe, ¿cuál es la sanción?**

Solamente la ley de la provincia de San Juan establece en su artículo 6° (agregado en una reforma posterior): *“La inobservancia de esta norma por parte del personal policial será sancionada como falta disciplinaria grave, sin perjuicio de la sanción penal que pudiere corresponderle”*. Y la provincia de Buenos Aires en su artículo 4, cuya sanción prevé multas y en caso de corresponder, su remisión al fuero penal.

f. **¿Existen programas de tratamiento para agresores o perpetradores de actos de violencia?**

En algunas leyes provinciales se contempla esta posibilidad; Río Negro, Jujuy, Entre Ríos, San Juan, Córdoba y Santa Fe. En esta última podemos dar cuenta que sólo está presente en el texto de la ley. Los programas que existen son aislados y de carácter locales⁵.

2. **¿Se ha adoptado un plan de acción o una estrategia nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer?**

No existe un plan de acción nacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en los términos que se hayan establecido evaluaciones y se den a conocer los resultados de su implementación. Sí existen acciones de capacitación puntuales por parte del Consejo Nacional de la Mujer, pero no podemos dar cuenta que estas formen parte de un plan nacional. Sabemos que constituye una materia pendiente y que el mismo se encuentra en elaboración.

3. **¿Se ha establecido un mecanismo a nivel nacional para hacer el seguimiento de la implementación de la Convención Belém do Pará?**

El Consejo Nacional de la Mujer es el órgano encargado de llevar adelante este seguimiento, como así las recomendaciones de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer, los Objetivos del Desarrollo del Milenio y la Plataforma de Beijing.

4. **Los legisladores, asesores y demás personal de las legislaturas ¿cuentan con información acerca de temas de género y específicamente respecto de violencia? ¿Cómo se ha informado?**

Desconocemos que el personal de las cámaras legislativas tanto a nivel nacional como provincial cuenten con información específica acerca de temas de género y específicamente de violencia.

5. **¿Existen comisiones legislativas especializadas en temas de género?**

Existe en la Cámara de Diputados de la Nación la Comisión “Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia”, en el Honorable Senado de la Nación no existe comisión específica relativa a temas de género, ni de mujer, ni de violencia. A nivel provincial existen Comisiones de “Mujer y Familia” casi en la mayoría de las provincias argentinas. Si bien es en estas comisiones donde se presentan aquellos proyectos vinculados a los “temas de género”, la denominación de la misma y sus objetivos priorizan el desarrollo de la familia, poniendo de relieve una visión patriarcal y tradicional, en el que los temas relativos a la mujer, están indisolublemente ligados a la familia.

⁵ Existen dos grupos para hombres violentos que dependen de los Municipios, Vicente López y Pilar, otro en el Departamento Judicial de San Martín que está sostenido por una ONG, ambos provincia de Buenos Aires.

De nuestra búsqueda surge que la Cámara de Representantes de la provincia de Misiones cuenta con una Comisión llamada "Género, Familia y Juventud". En tanto, la Legislatura de Buenos Aires cuenta con una comisión denominada "Mujer, Infancia, Adolescencia y Juventud".

II – Acceso a la Justicia

1. ¿Existen trámites expeditos y normados para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de la violencia y la responsabilidad de los perpetradores de dicho actos de violencia?

La lentitud de los procesos judiciales no es una novedad en la Argentina, más bien ha pasado a ser una condición instalada, casi propia del sistema. Un Ministro de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, paradójicamente declaró que “La Justicia parece estar lejos de la gente, o no llega, o llega tarde”⁶.

En este punto focalizaremos nuestro análisis en las provincias de Santa Fe⁷ y Córdoba⁸, debido a que contamos con investigaciones que han profundizado estos aspectos.

En la provincia de Santa Fe se verifica que el abordaje de las presentaciones por **violencia familiar** resulta alarmantemente dispar, puesto que se interpreta e implementa la norma de manera diferente según el distrito judicial de que se trate, y aún dentro de la misma jurisdicción. La víctima de violencia depende del criterio del magistrado o magistrada de su localidad/pueblo/ciudad/comuna. La primera consecuencia que se deriva de esta disparidad de criterios es **la demora en la adopción de las medidas**, que según establece la ley, deben dictarse de manera urgente. Una vez que se dicta una medida de protección o se logra un acuerdo entre las partes, los juzgados limitan su actividad a controlar el cumplimiento de las medidas. Si las situaciones de violencia no se reiteran, o la denunciante deja de impulsar el desarrollo del proceso judicial, el expediente se archiva.

En la provincia de Córdoba, antes de la sanción de la ley 9283 (marzo 2006), no existía ningún tipo de medidas urgentes o expeditas a nivel de violencia familiar o de protección de las víctimas. Las únicas vías que existían eran la denuncia penal por alguna conducta en el marco de la violencia familiar, preveía como medida cautelar específica de la violencia la “exclusión del Hogar” del agresor, cuyo trámite seguía el trámite común y cuya duración podía extenderse desde 6 a 8 meses aproximadamente. Esta situación cambió sustancialmente con la sanción de la nueva ley. Actualmente una exclusión del hogar puede ser ordenada en menos de 48 hs. de realizada la denuncia, acreditada mínimamente la urgencia y el peligro en la demora.

A los efectos de visualizar los recursos existentes en cuanto a los Juzgados y/o Tribunales de Familia en las distintas provincias, ofrecemos un relevamiento cuantitativo efectuado sobre el mismo. [Ver anexo N° 2](#). Siguiendo la misma línea de análisis, proponemos observar el conjunto territorial que representa la provincia de Buenos Aires y su Conurbano en cuanto a los Juzgados de Familia existentes - [ver anexo N° 5, plano N° 1 y anexo N° 6, plano N° 1-](#), que significa contar con 22 jueces especializados, sobre un total de 1196 (habilitados al 2004) en todos los fueros, es decir un 1,75% del total del mapa judicial provincial. Y aun considerando que están facultados para la recepción de la eventual denuncia otros fueros como los civiles y comerciales o jueces de paz, la realidad indica que existe una tendencia en muchos magistrados a eludir las causas, ya que se trata de una materia que no entra dentro de su competencia o conocimiento habitual.

Esta radiografía jurisdiccional nos permite ver la magnitud del problema que representa la falta de una **infraestructura adecuada a nivel judicial**, habida cuenta que solamente la población femenina que habita en esta región asciende a 7.101.324 (s/censo 2001), nada más y nada menos que el 38,2% del total de mujeres del país.

⁶ Casanovas, Jorge. Declaración realizada al diario Clarín en Entrevista publicada el 8/4/2001.

⁷ Insgenar, “Construyendo Ciudadanía, por el derecho a una vida sin violencia”, 2004. Esta publicación fué parte de un proyecto de seguimiento a la **implementación de la ley de violencia familiar** (Nro. 11529) en el ámbito de la justicia y las fuerzas policiales, llevada adelante por la ONG Instituto de Género Derecho y Desarrollo (Insgenar) y CLADEM Rosario.

⁸ Estudio sobre la **violencia de género y la reforma procesal penal** en la ciudad de Córdoba (Argentina) (Años 2002-2005), realizado por Patricia Soria (Coordinación), Cecilia Ezpeleta y Carolina Mauri (Equipo de investigación), como equipo de investigación del INECIP Córdoba.

1.1. ¿Ante qué autoridad debe realizarse la denuncia?

Todas las leyes provinciales al igual que la ley nacional en materia de violencia familiar disponen de competencia en materia civil, en concordancia con los criterios que consideran más favorable esta instancia ya que se busca hacer cesar la violencia más que caracterizar como delitos las distintas causales que recogen, existiendo la posibilidad de acudir a la justicia penal, según el caso.

En cuanto a los **jueces intervinientes**, en la Provincia de Santa Fe, uno de los obstáculos que se advierten es que, si bien la ley prevé que cualquier juez está habilitado para adoptar medidas urgentes y luego debe derivar las actuaciones al juez competente, esto en la práctica en la mayoría de las jurisdicciones no se realiza. Consecuencia del desconocimiento de la ley o consecuencia de la lógica del "juez competente" idea arraigada en el ámbito judicial. Esto último determina que, pese al texto expreso de la ley, muchos magistrados se autoricen a incumplirla en tanto se ven compelidos a entender en una materia que no entra dentro de su competencia material habitual.

Así sucede especialmente con los Juzgados Comunes, de Circuito y de Distrito de Fuero Pleno. Por ejemplo, en algunas localidades de la Provincia de Santa Fe nos han manifestado que los Juzgados Comunes no reconocen la Ley de Violencia Familiar, derivando directamente al Tribunal de Familia con jurisdicción, el que en muchos casos se encuentra a más de 100 Km. [Ver anexo N° 3, plano N° 1.](#)

En estos casos las integrantes de las comisarias de la mujer de dichas localidades expresan la imposibilidad de utilización de la ley ante la falta de reconocimiento de quien debería actuar en carácter de "juez interviniente", conforme como lo dice el artículo 2° de la ley de la provincia de Santa Fe⁹.

Sin embargo, ni los juzgados de familia ni el ministerio público fácilmente aceptan intervenir:

"Crear una ley para quedar bien con la sociedad pero no hay estructura para sostenerla, estamos desbordados, no se puede con tantos casos de todo tipo, este es un juzgado de familia y no podemos tratar tantos temas. Ahora violencia!!" (juez familia)

*"Vos te imaginarás, porque ves lo que es mi despacho y el de todo el juzgado penal, que con el lío que tenemos en este distrito lo que nos faltaría desde acá sería avocarnos a los temas de violencia" (fiscal)*¹⁰

Peor aún es la realidad de la provincia de Córdoba, en el interior no existen juzgados de familia, por lo que la temática de familia, en general, y de violencia familiar, en particular, es atendida por Juzgados de competencia múltiple (civil, comercial, laboral y familia), con jueces no especializados en la materia. La ley 9283 prevé que las medidas urgentes puedan ser tomadas por los jueces de paz en los lugares donde ni siquiera existen tribunales. [Ver anexo N° 3, plano N° 2.](#)

En cuanto a la **recepción de la denuncia**, es el mismo Poder Judicial quien la obstaculiza cuando no cuenta con personal preparado para abordar el tema y en muchas oportunidades no captan la importancia cuando se trata de violencia familiar, ya que por lo general la mujer que denuncia ha transitado un largo proceso antes de tomar la decisión.

⁹ Ley 11529 -ARTÍCULO 2.- Competencia - Trámite Reservado. Las presentaciones autorizadas por esta ley, pueden efectuarse en forma verbal o escrita, ante cualquier juez o ante el Ministerio Público. El juez interviniente podrá adoptar algunas de las medidas previstas por el artículo 5 de la presente, debiendo remitir siempre las actuaciones -en forma inmediata- al juez competente. Iniciada la presentación ante el Ministerio Público, éste deberá dar intervención al juez competente. Será juez competente a los fines de la aplicación de la presente ley, el de trámite de los Tribunales Colegiados de Familia y donde éstos no estuvieren constituidos, el juez con competencia en cuestiones de Familia. Los mismos tendrán intervención necesaria en las situaciones de exclusión del hogar en la forma prevista en el Art. 306 bis del Código Procesal Penal de la Provincia. Todos los procesos serán de trámite reservado, con excepción de las intervenciones del agresor y/o agredido, sus representantes o mandantes y la de los expertos que en cada caso autorice el juez interviniente.

¹⁰ Todas las citas que exponemos de los operadores de justicia son parte de la investigación realizada en la provincia de Santa Fe, anteriormente citada.

-“En cuanto a las fiscalías, estas deberían dar mayor información a la víctima, ya que muchas veces toman las denuncias penales pero no la ingresan ante el juez de familia y la derivan a las defensorías, siendo que la víctima continúa en los pasillos de los tribunales” (Defensora General).

-“A mi modo de ver constituye un desgaste para quienes realizan la denuncia el paso por diversas oficinas, tal vez se podría unificar que una sola dependencia recibiera el caso y requiriera la mayor información posible de quien denuncia o, en su caso, de la propia víctima, incluso con un cuestionario estándar preparado en forma inmediata por todos los operadores que intervienen en el abordaje del problema, de cuya lectura resultaran todos los datos posibles, pues de ese esclarecimiento preliminar deriva la estrategia a implementar para la solución del problema (Jueza familia).

La disparidad de criterios en la recepción de la denuncia tiene consecuencias en la adopción de diversas estrategias, dependiendo en cada localidad del grado de receptividad que se encuentre en los distintos operadores de justicia.

1.2 Las oficinas a cargo: ¿Son adecuadas a la cantidad de casos que deben atender, tanto en relación a su cobertura geográfica como a la magnitud de los índices de violencia registrados en esa localidad?

A partir de la experiencia en la atención a víctimas de violencia desde instancias gubernamentales y no gubernamentales, en la provincia de Santa Fe, se considera que el tiempo que se emplea en Tribunales es extenuante caracterizado por las largas esperas, malos tratos, demoras del sistema y respuestas incomprensibles, generando muchas veces un proceso de revictimización. Existe lentitud y burocratización de los trámites; ausencia de instrucciones claras y precisas en cuanto a la forma de abordar los casos por parte de los operadores de justicia. Esta realidad es ampliamente compartida con otras provincias en encuentros o seminarios sobre la temática.

En la provincia de Santa Fe, para el abordaje de la Violencia familiar se cuenta con tres Tribunales Colegiados de Familia, en la ciudad de Rosario y dos en la ciudad capital (Santa Fe), los cuales se encuentran saturados, siendo mucho peor la situación para extensas áreas de la región que no cuentan con estas instancias. En consecuencia, **existe un desigual acceso a la justicia para las mujeres dependiendo de la localidad donde reside.**

En la provincia de Córdoba, existen sólo cuatro Juzgados de Familia de la ciudad capital (Ciudad de Córdoba) y se encuentran desbordados, siendo absolutamente insuficientes para atender la temática de familia en general, más aplicación de la Ley de Violencia Familiar, en una ciudad con alrededor de 1.500.000 habitantes. En lo relativo al interior de la Provincia, la situación es mucho más desoladora que en la ciudad capital, ya que, con respecto al Fuero Penal, no existe Policía Judicial, y mucho menos Unidades Judiciales especializadas en violencia hacia las mujeres.

En esta misma provincia, es importante destacar la participación y presión de la sociedad civil para que se crearan unidades judiciales especializadas. La Unidad Judicial de la Mujer y el Menor (08/03/05) se creó a raíz del resonante y gravísimo caso del violador serial, que en el lapso de tres años cometió cerca de 90 violaciones. Como resultado de las denuncias de las víctimas (que muchas de ellas se organizaron en una asociación llamada “Podemos hacer algo”), que cuestionó la inacción de las autoridades y el trato inhumano y sexista que recibieron por parte de los operadores de justicia y los médicos legistas, se consiguió la inauguración de esta unidad, como respuesta gubernamental.

Por otra parte, se cuenta también con la Unidad Judicial de Violencia Familiar, de reciente creación a partir de la sanción de la ley de violencia familiar.

1.3 ¿Existen comisarías y otros servicios especializados en temas de la mujer que cuenten con perfiles y protocolos de actuación para la atención de las víctimas en sus propios idiomas?

Con relación a las Comisarías de la Mujer, focalizaremos las existentes en la Provincia de Santa Fe, denominadas Centro de Orientación a la Víctima de Violencia sexual y Familiar (COVVSF), debido a que contamos con una investigación sobre su funcionamiento¹¹.

La creación de los (COVVSF) si bien constituye un logro, no ha sido acompañado por una jerarquización institucional ni la asignación de recursos que la magnitud de la cuestión demanda. Se ha delegado en ellos la atención sin el apoyo político e institucional que les posibilite un adecuado y eficaz desempeño. Más aún, estos centros son **desvalorizados e invisibilizados** por la misma institución policial, sufriendo en mayor medida las carencias presupuestarias que afectan a la institución policial en su totalidad.

En cuanto a los **recursos materiales**, existe desigualdad, mientras que unos pocos cuentan con espacio propio, teléfono y movilidad¹². La mayoría no dispone más que de una habitación donde se torna imposible conservar la privacidad para la persona que acude¹³. En cuanto a los recursos humanos, hay **insuficiencia de personal** a cargo, pero también una permanente movilidad y rotación. Sumamos a esto la **falta de dedicación exclusiva**, falta de nombramientos (hay centros cerrados) o superposición de funciones.

En cuanto a la **capacitación en violencia contra las mujeres**, aparece como una necesidad recurrente en las policías¹⁴. En general, la capacitación recibida ha sido en forma discontinua, esporádica. Pero en el resto del cuerpo policial esta capacitación es inexistente, y constituye un obstáculo grave porque los COVVSF no pueden dar respuesta a toda la población ya que se encuentran sólo en las cabeceras de departamentos. Por lo tanto, extensas zonas, en especial las rurales disponen de las comisarías comunes donde no recibirán las respuestas adecuadas.

Un problema recurrente es la **rotación del personal**, cuando este comienza a ser capacitado es asignado a otro lugar. Otro problema, es que el personal que cuenta con capacitación no es reconocido en la institución enfrentando los obstáculos en la relación con los superiores.

La función de orientación que tienen los COVVSF es diferente a la que tradicionalmente es competencia de la policía, esto es el resguardo de la seguridad, represión del delito y prioritariamente de los delitos contra la propiedad. Trabajar esta problemática sin contar con **equipos interdisciplinarios** constituye un obstáculo definido por las propias policías, especialmente en el tratamiento a la ley de Violencia familiar. Esto repercute en la respuesta a las mujeres víctimas de violencia, ya que en algunas localidades de la provincia, al no contar con operadores judiciales que apliquen este marco jurídico, los centros son el único ámbito desde donde se puede iniciar alguna actuación.

Si bien, no existen **Protocolos o guías** que unifiquen criterios de actuación para mejorar la atención en las comisarías de la mujer. En los COVVSF generalmente existe respuesta (aunque de manera desigual según la capacitación del personal a cargo), como dijimos, el mayor problema está en el resto de las comisarías cuyo desconocimiento es grande.

¹¹ *Construyendo Ciudadanía, por el derecho a una vida sin violencia. Un informe sobre la aplicación de la ley de violencia familiar en la Provincia de Santa Fe.* Ingsenar, 2004. En el año que se realizó esta investigación contábamos con la información (a partir de entrevistas previas) que existían en la provincia ocho Comisarías de la Mujer (COVVSF). Sin embargo, después de varios meses de haber solicitado reiteradamente contar con información detallada (dirección, teléfono, personal a cargo), se nos comunica la existencia de 19 centros, uno por cada departamento. A pesar de contar con la lista de los mismos, comprobamos que varios -todavía- estaban en proceso de formación y sin personal designado. Realidad que distaba de la experiencia de los ocho centros que ya tenía una trayectoria de trabajo sostenido.

¹² Hemos visitado un COVVSF que tenía que hacer diez cuadras hasta la comisaría para llamar por teléfono, por ejemplo.

¹³ Esta falencia de recursos no es ajena al lugar que ocupan al interior de la institución policial ni, al lugar geográfico en el que se encuentran.

¹⁴ Debemos puntualizar que ha sido en el ámbito policial, donde hemos tenido mayor acceso a realizar entrevistas, pero la principal fuente ha sido la posibilidad de realizar talleres de capacitación con el personal policial, lo cual nos ha permitido una aproximación a la experiencia de los COVVSF desde la mirada de las mujeres policías.

Al interior de la Provincia de Córdoba, la situación es mucho más desoladora que en la ciudad capital, ya que, con respecto al Fuero Penal, no existe Policía Judicial, y mucho menos Unidades Judiciales especializadas en violencia hacia las mujeres. Sí existen 12 Comisarías de la Mujer, distribuidas en 12 localidades del interior, atendidas por personal policial femenino, las que carecen de equipos técnicos y de contención. Tampoco existen gabinetes de medicina legal, encargado del primer examen médico legal ante hechos de violencia. Por lo tanto, en el interior de la Provincia las denuncias se realizan ante la Policía administrativa de la Provincia, sin la posibilidad de contar con un equipo especializado para la atención, el examen médico legal y la contención psicológica.

En la Provincia de Buenos Aires existen las Comisarías de la Mujer y la Familia. Hasta el año 2005 estas Comisarías eran sólo de la Mujer, pero en año 2006 se creó la "Dirección General de Coordinación de Políticas de Género", los resultados de esta gestión dan cuenta de un franco retroceso. El perfil se ha modificado en relación al original donde se establecía que debían ser espacios para la promoción y defensa de los derechos de las mujeres. Se ha realizado un giro radical convirtiéndose en espacios donde **"se atenderá a mujeres y hombres, contemplando de manera integral la problemática de la violencia familiar, que es más amplia y que va más allá de la violencia de género"** (Publicado en el Boletín zonal con motivo de la inauguración de la Comisaría de la Mujer y la Familia de Vicente López.). El primer paso fue el diseño de un logo con una alusión a la familia estereotipada y paternalista, el paso siguiente fue el cambio en la denominación, pasando a llamarse Comisarías de la Mujer y la Familia.

Si bien estas comisarías tienen un protocolo de atención, el mismo no se aplica y ni siquiera es conocido por el personal. Desde el año 2006 hay en todas las Comisarías de la Mujer y la Familia Equipos Interdisciplinarios para la asistencia a las víctimas, pero las y los profesionales que los componen no han sido seleccionadas/os por su experiencia y la gran mayoría no tienen la mínima experiencia necesaria para esta tarea. No existe ninguna capacitación, no hay lineamientos de atención y ninguna formación en género.

Lamentablemente se ha desmantelado un servicio modelo que se estaba brindando en la Comisaría de la Mujer de San Isidro, donde desde el año 1993 donde funcionaba un Equipo Interdisciplinario conformado por profesionales que realizaban un trabajo especializado y voluntario con un destacado reconocimiento de toda la comunidad. [Ver información periodística en anexo N° 13.](#)

1.4. En promedio, ¿cuánto tiempo transcurre entre la recepción de la denuncia hasta la adopción de medidas especiales de protección de la integridad física y psíquica y la propiedad de las mujeres objeto de violencia?

Continuando la investigación realizada de Santa Fe: en muchos casos se verifican demoras, reticencia o directamente negativa por parte de los operadores de justicia para aplicar las medidas autosatisfactivas¹⁵ que les son requeridas de acuerdo a cada situación, generando desprotección en las víctimas. La desaprensión por llevar adelante estas medidas encuentra muchas veces sustento en un prejuicio asentado en la creencia de que las mujeres reincidirán en la relación. Desvalorizar la aplicación de la ley por la respuesta a veces ambivalente y aparentemente contradictoria de algunas mujeres, significa desconocer aspectos fundamentales de esta problemática.

-"...el juez al recibir el escrito...normalmente no resuelve en forma inmediata, sino que dan audiencias o solicitan mediante oficios a las reparticiones que remitan las actuaciones, lo cual implica dilatar el resultado

¹⁵ "las medidas autosatisfactivas son soluciones jurisdiccionales urgentes autónomas, despachables inaudita parte y mediando una fuerte probabilidad de que los planteos formulados sean atendibles. Importan en sí, una satisfacción definitiva de los requerimientos de sus postulantes, y constituye una especie de la tutela de urgencia que debe distinguirse de las diligencias cautelares clásicas"¹. *JuzDistCivCom 1ª Nom Rosario, 28/2/97, "Ordóñez, José y otros c/ Empresa de Transporte Roque Sáenz Peña SRL s/ medida autosatisfactiva", Zeus, 12-857.*

de la medida, hasta prorrogarse por varios días y mientras tanto la víctima continúa sin protección” (Defensora General).

- “otro problema que se plantea es que cuando se resuelve por la prohibición de acercarse, casi siempre el demandado no la cumple y los juzgados, ante la reiteración del pedido de prohibición, intiman al demandado bajo apercibimientos de ley, que es el delito de desobediencia al tribunal, pero no derivan nunca los autos a la justicia penal” (Defensora General).

En cuanto a la **instrumentación de audiencias no previstas por la ley**: La fijación de audiencias de mediación o para escuchar a las partes no se encuentra prevista por la Ley de Violencia Familiar de Santa Fe, no obstante es una práctica frecuente por parte de algunos magistrados. Esto deriva de considerar a la situación de violencia como un conflicto familiar y no como una violación de derechos humanos.

- “La mecánica de manejo, en el caso específico del Juzgado en el que me desempeño, se basa en la recepción de audiencias ... La importancia de la presencia de los involucrados tanto la víctima, como el agresor...tiene que ver con las decisiones que se tomen, ello implica saber la posición de todo el grupo cuando se trata de resolver cuestiones urgentes...” (Juez Fuero Civil).

En estrecha relación a la competencia judicial en la esfera civil para esta forma de violencia, **en casi todas las provincias, se ve una preferencia por los mecanismos de conciliación y mediación**. La utilización de audiencias no previstas por la ley es una realidad compartida en diversas provincias, denunciada en los encuentros y seminarios sobre la temática.

En Córdoba, a partir de la nueva ley se prevé la posibilidad de adoptar medidas cautelares urgentes in audita parte, de manera inmediata a la denuncia y solicitud de medidas, ordenándose en la misma resolución la realización de estudios psico-sociales y una audiencia entre las partes, a los fines de que el juez tome contacto con ambos y darle la posibilidad al denunciado de ejercer su derecho a la defensa.

En la Provincia de Buenos Aires hay una gran variedad de posibilidades en cuanto al tiempo que media entre la radicación de las denuncias y la adopción de medidas protectivas. La Ley 12.569 establece un plazo de 48 horas, raramente esto se cumple.

1.5 ¿Existen medidas para garantizar la seguridad de las mujeres víctimas de violencia, familiares y testigos? Si existen, ¿cuáles son?

La Ley de la provincia de Buenos Aires da la posibilidad de solicitar una consigna policial para garantizar la seguridad de la víctima, pero es casi imposible lograr que esto se cumpla ya que la policía aduce no poseer personal y recursos suficientes. Las víctimas pueden solicitar la intervención policial al 911, pero no siempre tienen respuesta, sobretodo las que viven en barrios alejados. Además el personal que concurre por estos llamados no tiene ninguna capacitación especial para manejar situaciones de violencia masculina hacia la mujer. En cuanto a testigos y familiares sólo les cabe hacer un llamado al 911 en caso de encontrarse en una situación de riesgo. En el caso de denuncias penales se puede solicitar el resguardo de la identidad del/la testigo.

1.6. ¿Existe asesoría legal gratuita a la que puedan acceder las mujeres víctimas de violencia?

La falta de un mecanismo que garantice poder brindar asesoría o patrocinio gratuito a aquellas mujeres que no cuentan con los recursos económicos necesarios para contratar a un/a profesional que la asista en las distintas etapas procesales, se ha constituido en uno de los mayores obstáculos para el desarrollo de los procesos, tanto en la Ciudad de Buenos Aires como en el resto del país.

A los efectos de la denuncia, la mayoría de las leyes provinciales sobre violencia familiar disponen que la misma se podrá efectuar con o sin patrocinio jurídico; pero intentar sobrellevar la tramitación del proceso

en su conjunto sin un/a profesional, resultaría imposible. El mayor inconveniente que se presenta es la falta de reglamentación de las leyes provinciales en muchas jurisdicciones.

1.7. ¿Se fomenta la creación de grupos de profesionales que presten colaboración a las víctimas de violencia para la realización de los trámites pertinentes destinados a la protección de la mujer y la sanción del agresor?

En algunas ciudades importantes existen servicios de asesoramiento gratuito, sin embargo no siempre realizan este tipo de acompañamiento. Generalmente la mujer debe realizar sola los trámites. Esto provoca que muchas veces abandone el procedimiento en el camino.

Las ONGs si bien realizan distintas actividades, las que abordan servicios de asesoramiento legal, en la mayoría de los casos no prestan servicio de patrocinio jurídico gratuito debido al costo que exige esta actividad.

La debilidad de los organismos estatales como garantía del acceso a la justicia, sumado a la ausencia de patrocinio de las ONGs coloca a las mujeres en una situación de desprotección y vulneración frente al proceso judicial.

2. Los/as funcionarios/as encargados/as de atender las denuncias de violencia contra la mujer, ¿cuentan con preparación en materia de perspectiva de género con respecto de la prevención, sanción y erradicación de la violencia?

Con relación a la capacitación y formación profesional en materia de violencia contra las mujeres desde la perspectiva de género, podemos decir que ya constituye un avance, que se reconozca la necesidad de capacitar en estos estudios a los operadores de justicia, policía y personal de salud que intervienen directamente en la atención de casos de violencia familiar o delitos sexuales. Especialmente en el ámbito de la justicia no pocas veces encontramos resistencia a priorizar esta capacitación¹⁶.

A pesar de ello **existe experiencia de capacitaciones desde instancias gubernamentales como no gubernamentales, aunque todavía son insuficientes, discontinuas, no están sujetas a un programa nacional articulado con otras instancias, ni a mecanismos de seguimiento y monitoreo.** Algunas experiencias se desarrollan exclusivamente en forma local, es decir, no responden a una política general en todo el territorio de la Nación.

En la provincia de Santa Fe la mayoría de los operadores judiciales no cuentan con capacitación específica suministrada por el mismo sistema judicial. Por lo general, quienes manifiestan capacitación aluden a materiales leídos por iniciativa propia. Esta constante "falta de capacitación" podemos verificarla en varios aspectos:

a. En lo referido a la formación específica en violencia familiar y contra las mujeres: encontramos quienes reducen el tema al maltrato infantil o simplemente subestiman la capacitación en el tema:

- *"Sí, leo frecuentemente literatura que se refiere al maltrato infantil" (empleada de Fiscalía)*
- *"Soy empírico, me manejo intuitivamente... la formación es complicada en sedes judiciales alejadas cientos de kilómetros de los lugares donde se dictan cursos, seminarios, etc. (secretario Fuero Civil)"*

¹⁶ En la ciudad de Rosario, se dio el primer curso de capacitación en Violencia Familiar organizado por el Centro de Capacitación Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe, desde el 27/08/2004 al 15/10/2004. Si bien, la participación fue masiva, lamentablemente las asistencias confirmaron que la presencia de jueces y operadores de justicia directamente involucrados estuvo restringida a la inauguración. La asistencia se sostuvo principalmente con profesionales, estudiantes, integrantes de Ongs. y mujeres policías pertenecientes a las comisarías de la mujer.

b. En cuanto a la incorporación de los Estudios de Género: no se han incorporado estos aportes a la conceptualización de la problemática de violencia contra las mujeres. Hay quienes prefieren hablar de falta de sensibilidad en cuestiones de género, porque lo que está detrás de falta de capacitación es una permanencia de prejuicios y mitos.

- "...los únicos verdaderamente víctimas son los chicos. Porque en la pareja hay violentos pasivos-activos. Ojo, hay casos de hombres golpeados..." (jueza de familia).

- "quiero decir que no me gusta de este tema el aire feminista, especialmente esto de los varones maltratados. (...) también hay varones maltratados, menos, pero los hay (juez de familia).

- "los que más me preocupan son los niños. En la violencia conyugal, es compleja uno no termina sabiendo bien. Claro, que si es una situación extrema y peligra la vida tomo las medidas inmediatamente. Pero también hay cada mujeres" (juez fuero civil).

En la investigación "Mujer y Justicia: El caso argentino" existe un apartado que se titula "La justicia tiene cara de varón¹⁷". En el mismo se afirma que *"...en relación con la actitud de los jueces frente a los casos que involucran mujeres la jurisprudencia Argentina muestra evidentes estereotipos de género"*. Sostiene la experta que es asombroso constatar los prejuicios vinculados a la familia y a las mujeres. En los casos de lesiones la violencia privada tiende a ser tratada con menor severidad. "Los celos, el desamor, o el incumplimiento de deberes conyugales dan a los jueces razones para justificar las agresiones. Para los jueces la familia debe ser protegida por encima de los intereses de sus miembros; específicamente de las mujeres y los niños agredidos. La justicia, a pesar de sus innumerables normas y tratados internacionales, es profundamente inoperante en la prevención y el combate de este tipo de agresiones".

c. En cuanto a la capacitación sobre el ordenamiento jurídico internacional:

En general, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y derechos de las mujeres, no son conocidos por los actores judiciales. Aún conociéndolos, su aplicación es escasa y muchas veces resistida en su aplicación. Las consecuencias son graves. En última instancia significa una reducción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. El marco jurídico internacional constituye herramientas fundamentales no sólo para conceptualizar la violencia, sino para entender sus alcances y especialmente las responsabilidades de Estado en su erradicación, sanción y prevención.

Tomando como base los datos recogidos en la provincia Santa Fe (que es similar a otras provincias argentinas), en general los operadores de justicia no conocen el ordenamiento jurídico internacional. Quienes afirman conocerlo no siempre lo aplican:

"...conozco relativamente, pero raras veces lo aplico..." (Defensora General)

- "...el marco normativo aplicable es la ley 11.529 y su régimen reglamentario, no recorro a otras fuentes". (Secretario Fuero Civil)

- "no, no utilizo el ordenamiento jurídico internacional, lo conozco, sí" (juez familia)

- "sé de la existencia de tratados internacionales que protegen los derechos humanos, pero no se mencionan en las denuncias que se vienen a hacer acá. Mi opinión es que no es necesario invocarlos" (empleado de fiscalía)

- "sí, conozco el ordenamiento jurídico internacional. Y en mi opinión es indispensable que existan tratados que protejan a las víctimas de violencia, sobre todo los niños que son los que más sufren" (empleada de fiscalía)

En general, los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y derechos de las mujeres, no son conocidos por los actores judiciales. Aún conociéndolos, su aplicación es escasa y muchas veces resistida en su aplicación. Las consecuencias son graves. En última instancia significa una reducción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

¹⁷ Cesilini S. en Motta C. y Rodríguez, Mujer y Justicia: El caso Argentino. Bco. Mundial.

2.1 ¿Se efectúa una supervisión de los/as funcionarios/as encargados/as de atender y dar curso a los procesos sobre violencia contra la mujer?

De manera discontinua y desde instancias gubernamentales y no gubernamentales, se pone en marcha distintas propuestas de capacitación. Sin embargo, las falencias son notables y todavía hay mucho por profundizar tanto en la continuidad de la capacitación como en sus alcances territoriales. Como ya dijimos, si bien se han iniciado procesos de capacitación, estos son todavía puntuales y esporádicos, no existiendo disposiciones legales que haga obligatoria la capacitación de funcionarios públicos en materia de género, conforme lo indica el art. 8-c de la Convención de Belém Do Pará.

2.3. ¿Los/as funcionarios/as encargados de procesar las denuncias de violencia reciben capacitación en materia de perspectiva de género y sobre prevención, sanción y erradicación de la violencia?

Si bien se contesta en anteriores preguntas, remarcamos que no existen protocolos o guías de atención en materia de violencia contra las mujeres para la actuación del poder judicial y la policía. No existen planes de acción efectivos y claramente definidos, ni estrategias nacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En consecuencia, en el poder judicial no hay partidas presupuestarias específicas destinadas a solventar espacios de asistencia, investigación y juzgamiento de los delitos de violencia contra las mujeres, así como tampoco, acciones que tiendan a modificar actitudes y patrones culturales en todo el personal de la justicia.

3. ¿Existe un sistema de apoyo diseñado para atender las necesidades inmediatas de las mujeres víctimas de violencia?

En materia de violencia hacia las mujeres la respuesta es muy limitada, en general los programas, proyectos, recursos, están localizados especialmente en las grandes ciudades, dejan sin respuesta a extensas regiones especialmente las alejadas de los centros urbanos más importantes y las zonas rurales. Pero también son limitados porque sólo cubren un aspecto de la problemática de violencia contra las mujeres, la referida a la violencia familiar o en el ámbito doméstico y porque las intervenciones suelen ser parciales y no integrales.

Dependiendo de las gestiones políticas de turno y con bajo o nulo presupuesto. En líneas generales las organizaciones de mujeres coinciden en que existe falta de voluntad política para efectivizar programas que se sostengan en el tiempo. Habitualmente sucede que a las mujeres víctimas se las coloca dentro de otros programas, en general son de familia, y no se crean programas especiales para mujeres víctimas de violencia.

Con el criterio de observar el enfoque que desde los Estados provinciales ofrecen con vistas al tratamiento de las políticas públicas sobre la mujer y sus necesidades inmediatas, ofrecemos una representación gráfica de tipo exploratoria con diseño cualitativo, que da cuenta del rango o característica de las Áreas Mujer existentes. [Ver anexo N° 4.](#)

3.1. ¿Existen líneas telefónicas gratuitas de emergencia para asesorar a mujeres víctimas de violencia en todo el país?

3.2. ¿Existen refugios distribuidos geográficamente destinados a mujeres víctimas de violencia y al cuidado de sus hijos/as? Si existen, ¿son de carácter público, privado o ambos?

3.3. La distribución geográfica de los refugios, ¿es apropiada a la cantidad de denuncias de violencia recibidas?

Si bien en varias legislaciones provinciales se prevé la implementación de líneas telefónicas gratuitas y refugios, en la práctica resultan insuficientes (solo en algunas grandes ciudades como por ej. Ciudad de

Buenos Aires, Rosario) y hasta inexistentes en muchas de ellas (como la falta de refugios en Córdoba, cuya ley de violencia familiar, lejos de crear refugios para las mujeres víctimas, dispone que a pedido de ellas el juez de familia competente ordene su alojamiento transitorio en establecimientos hoteleros). Para representar gráficamente lo que venimos diciendo proponemos puntualizar los recursos existentes en la provincia de Buenos Aires, su Conurbano y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [ver anexo N° 5, plano N° 1 / anexo N° 6, plano N° 1 y 2](#). Este informe de diseño cuantitativo que expresa la distribución geográfica de los mismos, nos refleja la situación planteada en un extenso territorio que concentra casi el 50% de la población femenina del país.

3.6. ¿Qué tipo de programas de rehabilitación de la mujer víctima de violencia se implementan?

Si bien, algunas legislaciones provinciales han previsto la creación de programas o de dispositivos específicos¹⁸, no siempre se han implementado.

4. ¿Existe un mecanismo de control, evaluación y seguimiento de los procesos de empoderamiento de las mujeres víctimas de violencia?

Debe tenerse en cuenta como se ha dicho en referencia a toda forma de violencia contra la mujer, se observa una tendencia generalizada a tratar el tema de la violencia contra las mujeres circunscrito al ámbito de la familia y esto atraviesa las respuestas acotadas que se da a las mujeres víctimas de violencia.

De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 24.417 -de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires- de Protección contra la Violencia Familiar y su posterior Decreto Reglamentario, es el Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (ex Consejo Nacional del Menor y la Familia) quién debe hacer el seguimiento y de coordinar servicios públicos y privados. Al respecto debemos señalar que resulta muy preocupante advertir que según las Evaluaciones del Sistema de Control Interno producidas por la Sindicatura General de la Nación (SIGEM) tanto en el año 2004¹⁹ como 2005²⁰, en los "Programas de Capacitación y Tratamiento de la Violencia Familiar, Maltrato Infantil y Abuso Sexual" se encontró que :

- a) Falta de personal para dar cumplimiento a las acciones fijadas por la Ley N° 24.417, cuya consecuencia es la existencia de "lista de espera" para la iniciación de tratamientos a demanda del Poder Judicial.
- b) No se cumplen las acciones estipuladas en los arts. 8°, 9° y 10° del Decreto reglamentario de la citada Ley²¹, referidas a la evaluación de servicios y programas de Instituciones privadas y/o públicas y registros

¹⁸Chaco: Subprogramas de prevención y asistencia a las víctimas de violencia familiar no "constitutiva y constitutiva de delito". Misiones: Programa de Prevención de la Violencia Familiar y Asistencia a las Víctimas. Este programa, que tiene una antigüedad de varios años, ha puesto en marcha un Refugio para Mujeres Golpeadas y sus hijos y un servicio telefónico gratuito. Río Negro: *Centros de Atención Integral de la Violencia Familiar*, constituidos por un equipo interdisciplinario que cumplirá funciones de orientación, asesoramiento, abordaje psicoterapéutico, seguimiento social y contención psico-afectiva. Santa Fe: Servicios de apoyo: *Asistencia Especializada*, que debe brindar asistencia médica-psicológica al agresor y/o grupo familiar - *Equipos Interdisciplinarios*, que prestarán apoyo técnico para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar. - Evaluación y Registro como la Dirección Provincial del Menor, la Mujer y la Familia, que será notificada de las denuncias por el juzgado interviniente, a fin de que atienda la coordinación de los servicios públicos y privados y tenga como objetivo acciones que eviten las causas de los malos tratos, abusos y todo tipo de violencia dentro del grupo familiar. La Rioja: Centro de Asesoramiento a la Víctima dentro del ámbito del Consejo Provincial de la Mujer, el que tendrá por finalidad asesorar y orientar. Córdoba, cuenta con asistencia psicológica para las mujeres y niños y terapia psicológica grupal para los agresores. A su vez se cuenta con el Programa Nueva Vida que consiste en un subsidio económico para las víctimas de violencia familiar, por un lapso de 6 meses.

¹⁹ Evaluación del Sistema de Control Interno 2004 del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. – Pág. 16 - Buenos Aires- Septiembre 2005 – www.sigen.gov.ar

²⁰ Evaluación del Sistema de Control Interno 2005 del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. – Pág. 8 – Buenos Aires – Mayo 2006 – www.sigen.gov.ar

²¹Artículo 8°.- Diagnóstico de interacción familiar. Sin perjuicio de la actuación de los auxiliares de la justicia que correspondan, para el diagnóstico de interacción familiar previsto en el artículo 3° de la Ley N° 24417, el Juez competente dispondrá: De los servicios que presten las instituciones públicas especializadas y las instituciones que a estos efectos se inscriban en el pertinente registro. Del Cuerpo Interdisciplinario previsto en el artículo 6° de esta reglamentación. El tratamiento que se indique podrá ser derivado a las instituciones públicas o privadas que se encuentren inscritas en el registro que se crea en el artículo

de ONGs que estén en condiciones de aportar equipos interdisciplinarios para diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar.

Como conclusión: la inadecuada relación entre la dotación y el perfil del personal y los objetivos del Programa atentan contra su apropiado funcionamiento y el adecuado cumplimiento de los objetivos perseguidos.

5. ¿Existe una política penal con objetivos a alcanzar respecto de la prevención, sanción y erradicación del femicidio?

No hay una política penal tendiente a la erradicación del femicidio, ya que el mismo no es visibilizado como tal. En la medida que persista la actitud negligente de las autoridades policiales y políticas que se niegan a reconocer que se trata de casos de grave violencia contra mujeres y prefieran en cambio, clasificarlos como "crímenes pasionales", no existirá la sanción efectiva.

La legislación penal en Argentina solo contempla el caso de homicidio calificado por el vínculo cuando la víctima es cónyuge. En estos casos y frente al femicidio íntimo - asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a estas – la defensa del victimario apela al estado de "emoción violenta"; y aún en el caso de que se lo castigue por el hecho, no alcanza a concluir su condena, dado que en forma recurrente son alcanzados por distintos beneficios procesales. De esta manera se refuerza la impunidad del femicidio.

Las organizaciones de mujeres denuncian que las acciones y políticas emprendidas por parte del Estado son prácticamente nulas en materia de estos temas. Un elemento a agregar es que en algunos casos se ha demostrado la participación de autoridades políticas y la complicidad policíaca en el encubrimiento de los crímenes.

En los últimos años Argentina, se vio sacudida por una serie de asesinatos de mujeres, especialmente en ciudades del interior como Mar del Plata, Santiago del Estero o Cipolletti.

Debemos describir como femicidio, alrededor de los 30 casos de mujeres en situación de prostitución, asesinadas y desaparecidas en la Costa Atlántica, donde las muertes siguieron el mismo patrón, favorecido por la impunidad, un modelo que cruza todo el país. Estos asesinatos comenzaron en 1996 y todavía no se han esclarecido ni se pudieron establecer las conexiones entre las redes de prostitución organizada que operan en todo el país de manera similar, desaparecen y asesinan mujeres, contando en muchos casos con la complicidad de instituciones del Estado.

A los efectos de dar magnitud a lo planteado, tomamos solo algunos casos que trascendieron a través de fuentes periodísticas -ya que no existe un registro a nivel nacional o local de la cantidad de mujeres asesinadas y desaparecidas en estas condiciones- en donde encontramos estas similitudes: Mar del Plata, Rosario (Sandra Cabrera), Miramar (Natalia Melmann), Santiago del Estero (Leyla Nazar, Patricia Villalba), Tucumán (Marita Verón), Entre Ríos (Fernanda Aguirre).

9º del presente decreto, cuya coordinación y seguimiento de casos estará a cargo del Consejo Nacional Del Menor Y La Familia. El Consejo Nacional Del Menor Y La Familia deberá informar a los jueces cuáles son las instituciones donde se asegurará al agresor y/o su grupo familiar, asistencia médico-psicológica gratuita. Artículo 9º.- Registro de Equipos Interdisciplinarios. Convenios. El Consejo Nacional del menor y la familia llevará un registro de organizaciones no gubernamentales (O.N.G.) en el que podrán anotarse aquellas que estén en condiciones de aportar equipos interdisciplinarios para el diagnóstico y tratamiento de la violencia familiar. La prestación se regirá por convenios que se suscribirán con el Ministerio de Justicia y el Consejo Nacional del Menor Y La Familia, quienes determinarán las exigencias sobre integración del equipo profesional, alcance de su labor y eventual arancelamiento hacia terceros. Artículo 10º.- Organismo de Evaluación. A los fines indicados en el artículo precedente, el Consejo Nacional del Menor y la Familia tendrá a su cargo la evaluación de servicios y programas existentes en instituciones privadas. Los requisitos mínimos, que serán preestablecidos por ese organismo. Igual cometido cumplirá con relación a las instituciones públicas

Una investigación sobre asesinatos de mujeres, titulada "Femicidios e impunidad"²² refleja que cada dos días una mujer es asesinada en la provincia de Buenos Aires. Mueren baleadas más que apuñaladas y en casi el 70 por ciento de los casos, a manos de un conocido, generalmente su esposo, novio, amante o ex-parejas. [Ver anexo N° 7.](#)

En la mayoría de los casos los culpables no tienen condena²³, las muertes no aparecen más que en crónicas policiales, y las víctimas son controvertidas y acusadas con un discurso sexista que en gran parte proviene de jueces y policías.

6. Pueden acceder a la justicia las niñas indígenas que sufren violencia sexual?

L.N.P. es una niña perteneciente al pueblo Qom, conocido como Toba. El 3 de octubre del año 2003, cuando tenía 15 años, fue violada detrás de la iglesia, situada en la plaza central del pueblo "El Espinillo", situado en la Provincia del Chaco, al noreste de Argentina, por tres jóvenes "criollos".

Estos hechos son frecuentes en la zona, pero habitualmente, se "arreglan" regalando una vaca a la comunidad y tendiendo un manto de silencio sobre el hecho. Esta vez la víctima, su madre, y otros jóvenes de la comunidad se mantuvieron firmes. Dijeron sentirse colectivamente humillados. Algunos de ellos hicieron 80 km en bicicleta para pedir ayuda a la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. El juicio se sustanció. La joven fue representada por un defensor de oficio mientras que los acusados contrataron abogados especializados.

El 31 de agosto de 2004, el Juez Ricardo D. Gutiérrez, actuante en la Cámara Segunda en lo Criminal de Roque Sáenz Peña, dicta sentencia absolviendo de culpa y cargo a los imputados.

La justicia dejó de lado: a) la declaración de la imputada, a la que señalan como "tímida y apocada" que expresa que fue obligada a tener relaciones sexuales contra su voluntad y que le taparon la boca con una camiseta, que apenas fue liberada fue a la comisaría del pueblo a denunciar el hecho; b) el informe médico que determina lesiones anales (fisuras y desgarros) propias del acceso sexual violento, ocurrido a 30 o 40 minutos antes del examen, constatando también que la víctima llegó con manchas de sangre en su ropa, entrepiernas y muslo, llorosa y conmovida; c) el informe del médico forense, efectuado 72 horas después y que corrobora el certificado médico anterior; d) el testimonio de tres personas que observaron los hechos y vieron como los tres imputados *"la agarraron entre los tres, la dejaron desnuda, le taparon la boca, la recostaron contra la pared y la tenían agarrada allí"*. Estos testimonios fueron desechados por motivos de discriminación racial, ya que los testigos eran tobas y el juez, respecto a sus dichos plantea que *"son descabellados,... porque la razón de esto es el recelo y la discriminación propia de esa zona entre criollos y tobas."*

Para descalificar la demoledora prueba en contra, el Juez actuante utiliza argumentos basados en prejuicios sexistas, que, además, están cruzados con la desvalorización por la pertenencia étnico-racial de la víctima. El juez acoge el testimonio del acusado principal, que manifiesta que es verdad que tuvo acceso carnal por vía anal, pero que la joven consintió el acto; que se prostituía, que el pagaba habitualmente por sus favores sexuales que se realizaban en una gomería de la zona (esta afirmación fue desmentida por el dueño de la gomería). Asimismo el juez plantea que *"la Fiscalía confunde delito de Violación por la violencia sexual que puede estar presente en un acto consentido, por lo cual (la violencia) es un dato que resulta indiferente"*

Los acusados presentan testigos que manifiestan "haber escuchado... que alguien dijo... que les dijeron..." que LNP ejercía la prostitución. Pese a otros testimonios en contra de personas que conocían directamente a la víctima, el juez cree estas imprecisas manifestaciones que hacen remisión a dichos de

²² Estudio estadístico sobre femicidios en la Provincia de Bs. As. Susana Cisneros, Silvia Chejter, Jimena Kohan – Incluido en "Femicidios e impunidad". Ed. Año 2005 -

²³ Debe de tenerse en cuenta que Argentina registró en el año 2003, una tasa comparativa entre hechos delictuosos y sentencias condenatorias del 2,6%, según los datos suministrados por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal.

otras personas, no corroborados. El delito de abuso sexual con acceso carnal (Art. 119, 3er párrafo, inc. d del Código Penal) protege la libertad e integridad sexual, y en este caso la moral de la víctima (aún de corroborarse las falsas afirmaciones de los violadores) no entra en juego. Sin embargo, a pesar de reconocer esto, el juez vuelve una y otra vez sobre el tema. El juez plantea que la resistencia de la víctima debe ser *"seria y constante"; que si bien la víctima dice haber gritado, le llama la atención que nadie en la plaza que estaba a 70 metros la escuchó.*

El Juez admite que *"La materialidad del núcleo fáctico de la imputación – acceso carnal por vía anal- es una circunstancia que resulta plena y claramente probada"*. El principal inculpado también admite el hecho, aunque aduciendo un acto consentido. El también presentaba rastros de sangre y ropa manchada con sangre y semen, que coinciden con las encontradas en la ropa de la víctima. El desgarrar parcial del frenillo prepucial, así como las excoriaciones en rodilla y piernas, lo atribuye el juez *"a que en la vía anal no se produce la lubricación natural que tiene la vagina y... al ímpetu con que se intenta la penetración, ... máxime si tenemos en cuenta la juventud del sujeto activo, edad en que la excitación sexual suele ser mucho más impetuosa y más aún ante una ingesta alcohólica –que fue reconocida por el autor y constatada por el médico- que suele producir mayor desenfreno"*.

La sentencia que absuelve a los violadores de culpa y cargo confirmó a la comunidad Qom que no pueden confiar en la justicia blanca o criolla, los hizo sentirse desvalorizados y humillados. La parcialidad judicial, los estereotipos de género y los prejuicios sexistas que aparecen en la sentencia, demuestran que se necesitan profundos cambios en el sistema judicial; capacitación del personal en violencia de género, discriminación étnico racial y sobre todo, en el conocimiento de los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por último, queremos dejar expuesto bajo esta misma pregunta otra situación: **el polémico caso sobre abuso que ha sucedido reciente en Salta. La Corte salteña anuló el procesamiento de un hombre acusado de abusar de su hijastra de 9 años; ordenó un nuevo fallo que tenga en cuenta la cultura de esa comunidad indígena.**

El acusado de violación fue desprocesado ya que se han tenido en cuenta los artículos constitucionales que garantizan el respeto por la identidad de los pueblos indígenas. En el fallo también se menciona al Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de Pueblos Indígenas, sin embargo, la única jueza que votó en contra, expresó que los pueblos pueden conservar sus costumbres e instituciones propias "siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos".

Entendemos que las violencias que se cometen sobre las mujeres se encuentran presente en diferentes culturas, religiones, pueblos. Es repudiable entonces que la justicia se ampare en el respeto por la cultura cuando lo que está sucediendo es la violación por parte del Estado a los derechos humanos de la niña. [Ver información periodística en anexo N° 14.](#)

III. Presupuesto Nacional

1. ¿Existen partidas en el presupuesto nacional y local destinadas a financiar acciones frente a la violencia contra las mujeres?

Las partidas presupuestarias destinadas a la problemática de violencia contra las mujeres son asignadas a través de los Ministerios de Desarrollo Social, Salud y Justicia, incluidas en programas que cubren algún aspecto de la violencia contra las mujeres, no revistiendo carácter puntual o directo. No se cuenta con posibilidades de clasificarlos por falta de especificación en las mismas. La misma situación se ve reflejada en las provincias y municipios. En el presupuesto anual destinado al Consejo Nacional de la Mujer – situación que analizaremos en el punto siguiente – es donde se integran fondos definidos.

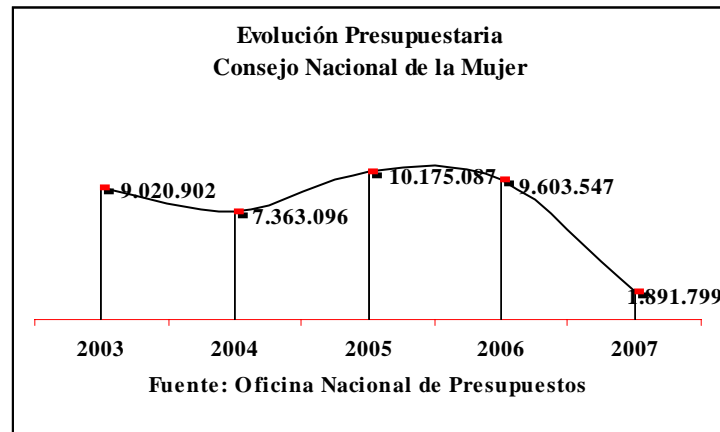
1.1 ¿Existen partidas en el presupuesto nacional destinadas al fortalecimiento del ente rector o estrategia nacional sobre violencia contra las mujeres y para el desarrollo del plan nacional sobre la violencia contra las mujeres? ¿En qué monto y porcentaje?

El gobierno nacional instrumenta las políticas públicas de género a través del Consejo Nacional de la Mujer, quien administra en forma directa un presupuesto que incluye las actividades centrales y dos Programas con financiamiento internacional: el Programa Federal de la Mujer (BID) y el Programa de Promoción del Fortalecimiento de la Familia y el Capital Social (BIRF), éstos últimos en lo referido a los ejercicios 2005/6. Proponemos analizar sus presupuestos de los periodos 2005 – 2006 y el proyectado para el 2007.

La Ley N° 25.967 de presupuesto 2005, refiere al CNM como unidad ejecutora del programa N° 17 *“Formulación e implementación de políticas públicas de la mujer”* dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación. El objetivo fundamental del programa – expresa la Ley entre otros conceptos - es consolidar una efectiva federalización diseminando acciones y asumiendo responsabilidades conjuntas con los diversos ámbitos provinciales que alienten la participación de la mujer en el planeamiento de la agenda pública.

- En el presupuesto oficial del año **2005** le fueron asignados al CNM la suma de **\$10.175.087** (o su equivalente en u\$s 3.437.529 – unidad dólar \$2,96 Venta).
- Para el periodo **2006**, le fueron asignados la cifra de **\$9.603.547** (o su equivalente en u\$s 3.097.918 – unidad dólar \$3,10 venta-), lo que representó una **disminución del 5,62%** en el comparativo 2006/2005.
- En tanto, el monto asignado para el CNM en el presupuesto **proyectado** para el **2007** asciende a **\$1.891.799** (o su equivalente en u\$s 610.258 - unidad dólar \$3,10 venta -), lo que representa una **alarmante y considerable disminución del 80,3%** en el comparativo 2007/2006.

Asimismo, del análisis del Proyecto de Presupuesto Nacional destinado al CNM en el ejercicio 2007, comprobamos con asombro que no se prevé proyectos de intervención o acción como sí estuvieron presentes en periodos anteriores. **Nos preocupa entonces, como se implementarán las acciones en materia de violencia contra las mujeres que debe llevar adelante el Consejo, con un presupuesto ya inexplicablemente reducido, donde su 75% está comprometido con los sueldos del personal.** A los efectos de analizar cada uno de los presupuestos referidos desde su conformación, aplicación y evolución, [proponemos ver anexo N° 8 y sus respectivos cuadros.](#)



-Montos expresados en pesos corrientes-
Elaboración propia

1.2. ¿Cuál es el porcentaje del Producto Interno Bruto que se invierte para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer?

Producto Interno Bruto de Argentina (en millones de pesos corrientes)²⁴

- Año 2005 - 525.331
- Año 2006 - 593.974
- Año 2007 - 658.426

Del análisis de los cuadros presupuestarios asignados al CNM específicamente, arroja que los porcentajes invertidos sobre PIB resultan insubstanciales. [Ver anexo N° 8.](#)

2 ¿Existen partidas en el presupuesto nacional y local destinadas a programas de capacitación enfocados a prevenir la violencia contra la mujer?

No se han encontrado partidas específicas que refieran a la problemática, salvo las señaladas en el punto 1.1. Generalmente en los presupuestos provinciales y municipales, se consideran a través de programas o Ministerios relacionados.

3. ¿Existen partidas en el presupuesto nacional destinadas a financiar programas de sensibilización sobre la violencia contra la mujer?

No se han encontrado partidas específicas que refieran a la problemática, salvo las señaladas en el punto 1.1.

4. ¿Existe una práctica de cooperación entre los organismos oficiales y las organizaciones no gubernamentales focalizadas en temas de género?

La práctica de cooperación existe. La implementación de líneas de capacitación a través de proyectos provinciales y/o municipales se ha sostenido a pesar de los insuficientes recursos con que cuenta o aporta el Estado y que generalmente se desarrollan puntualizando geográficamente a las grandes ciudades. Tal el caso de los programas desarrollados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, por ejemplo.

²⁴Proyección macroeconómica: Presupuesto resumen, pág. 23 – Secretaría de Hacienda – Ministerio de Economía y Producción –Presidencia de la Nación

IV. Información y estadísticas

1. ¿Existe recopilación estadística sobre trámites judiciales de denuncia, procesos y sentencias de violencia contra la mujer?

En general, no hay estadísticas articuladas y confiables respecto de la tipología de delitos por violencia (física, sexual, psíquica), ni base de datos informatizada y estandarizada en las instancias gubernamentales, incluido el poder judicial. *“No se cuenta con base de datos que pueda dar cuenta de la extensión, modalidades y gravedad de la violencia contra las mujeres. Las estadísticas que existen refieren sólo a las denuncias realizadas, al mismo tiempo que se informa que las denuncias sólo se presentan en un escaso porcentaje. Por ende, no se pueden tomar definiciones ni adoptar medidas en materia de políticas públicas, desde el momento en que no hay estadísticas serias y fidedignas que den cuenta de la dimensión real del problema de violencia contra las mujeres”²⁵.*

Al respecto debemos destacar que esta es una demanda permanente del movimiento de mujeres y una necesidad básica a la hora de diseñar estrategias y políticas públicas sobre la problemática. A manera de valorar la magnitud sobre el particular, que consideramos de alto riesgo, destacamos algunos informes de niveles jurisdiccionales, que dan cuenta sólo de las denuncias realizadas.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires:²⁶

- En los primeros seis meses del 2006 se radicaron 2.032 denuncias por Violencia Familiar en el área metropolitana (Ciudad de Buenos Aires) y se atendieron 6.196 casos desde el Ministerio de Desarrollo Humano de la provincia de Buenos Aires. Si se combinan las dos cifras, el promedio es de casi **dos ataques por hora en el hogar**. Estas cifras revelan de un incremento promedio del 20 por ciento de las cifras respecto del año pasado.
- El Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la VF, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargado de elaborar los informes de riesgo que derivan en medidas de protección de las víctimas, recibe ahora unos 20 expedientes por día, una cantidad que hace 10 años se registraba en una semana.
- Los datos del Poder Judicial señalan que **en los últimos 12 años se cuadruplicó la cantidad de demandas por VF** ante la Cámara Civil (en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires): de las 1.009 denuncias que se registraron en 1995, se llegó a 3.779 el año pasado y, al ritmo actual, se proyectan más de 4.000 para este año. El primer semestre de 2006, según esta medición, fue el más violento desde 1995. [Ver detalles en anexo N° 9, gráfico N° 1.](#)

Provincia de Buenos Aires: Las causas ingresadas por violencia familiar, solo en los Tribunales de familia, durante el transcurso del año 2004 ascendieron a 9172, -nótese que había por entonces 21 juzgados de Familia, el N° 22 de Mar del Plata fue creado en 2005- **cada juez recibió 3175 causas, de las cuales 437 fueron por violencia familiar.** [Ver en anexo N° 5, cuadro N° 1.](#)

Ciudad de Rosario – Provincia de Santa Fe: En los datos del Poder Judicial se visualiza que de las 526 denuncias por violencia familiar efectuadas en el año 2000, se pasó a 1730 en el año 2005, lo que representa un incremento del 230% entre los períodos referenciados. [Ver detalles en anexo N° 9, gráfico N° 2.](#)

En el primer semestre del año 2006 se plantearon **875** casos, lo que significa en promedio **cinco denuncias diarias** por hechos de violencia ocurridos en el ámbito familiar. En el relevamiento realizado en los tres tribunales **Colegiados de Familia** existentes en la ciudad de Rosario se verificó que en la gran

²⁵ Chiarotti, Susana. Violencia Contra las Mujeres en América Latina y El Caribe. URL: <http://www.socialwatch.org/es/informesTematicos/61.html>.

²⁶ Diario Clarín – 16-7-2006

mayoría de los casos las víctimas son las **mujeres** y en menor medida los **niños** y los **ancianos**. Asimismo, los guarismos de la Mesa de Entradas Única de los tribunales Colegiados de Familia señalan que se plantearon en el primer semestre del año un total de **sesenta y tres causas** pidiendo la **exclusión del hogar** del hombre que es denunciado por violencia familiar, lo que equivale a un pedido cada **tres días** promedio²⁷.

Ciudad de Córdoba: Las estadísticas con que contamos, refieren que en el año 2005 se registraron 4216 denuncias²⁸ por violencia familiar ante las Unidades Judiciales en el ámbito de la **ciudad** de Córdoba – capital de la provincia del mismo nombre -. Observando que la mayoría corresponden al delito de Amenazas (39,4%) y Lesiones Leves (39,1%), los restantes corresponden a Coacción (15,8%), Amenazas Calificadas (1,99%), Lesiones Graves (1,04%). **Ver anexo N° 10, cuadro N° 1 y gráfico N° 1**

En lo referido al ámbito de toda la **provincia** en el año 2006, en el período que va desde el 17 de marzo (desde que se aplica la ley de violencia familiar) al 17 de agosto (o sea 5 meses) se han admitido 5.007 denuncias de violencia familiar.²⁹

2. ¿Existe investigación y recopilación estadística sobre asistencia a la mujer víctima de violencia?

No se cuenta con estadísticas sistematizadas a nivel oficial sobre asistencia a la mujer víctima de violencia en el país. Si bien desde el Consejo Nacional de la Mujer, se trabaja en un Registro Unificado de Casos de Violencia contra la mujer en el ámbito de las relaciones familiares, sólo hicieron convenio hasta el momento alrededor de 40 servicios de todo el país (entre Áreas Mujer Provinciales y Municipales, servicios hospitalarios, funcionarios de justicia, educación, policía y organizaciones de la sociedad civil). El objetivo del registro es producir información que permita conocer el perfil de la población consultante, sus antecedentes de violencia familiar, el nivel de riesgo que presentan al momento de la consulta, entre otras variables.

Debemos señalar que los datos consignados según el “Informe de Evaluación de resultados e información producida por Servicios usuarios del instrumento de Registro de Casos de Violencia Familiar (hasta septiembre de 2005)”³⁰, **son de carácter muy limitado**, ya que en los mismos **se refiere solo a cinco servicios pertenecientes a las jurisdicciones** de Tigre, San Isidro y Lanús de la provincia de Buenos Aires - Comodoro Rivadavia de la Provincia de Chubut y Fundación CEIM.

2.1. ¿Cuántas llamadas atendieron en el último año las líneas telefónicas de emergencia?

Solo podemos destacar algunos indicadores jurisdiccionales. La Dirección General de la Mujer porteña del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, atendió en el 2005, 12.739 llamadas por VF (línea gratuita). En los tres primeros meses de 2006, el Servicio de Asistencia a la Violencia Doméstica y Sexual atendió a 5.978 personas. Hubo derivaciones a los Centros Integrales de la Mujer y a casas de refugio y de reinserción a la vida social³¹.

2.2 ¿Qué cantidad de refugios y con qué capacidad se encuentran disponibles en el país?

2.3 ¿Qué porcentaje de los refugios son de carácter público y que porcentaje son de carácter privado?

²⁷ www.tiempodejusticia.com

²⁸A los fines de la lectura de estas estadísticas, hay que partir de la aclaración de que la información cuantitativa que se desprende de ellas es incompleta, toda vez que de 22 unidades judiciales de distrito, hay 6 que, han omitido la remisión de esta información a la Dirección de Policía Judicial. En consecuencia, podemos inferir que el número total de causas iniciadas en el sistema penal por hechos vinculados con la violencia familiar, es mayor del reportado.

²⁹ Diario La Voz – Sección opinión – p/Alejandro Ossola – 12-12-2006

³⁰ Consejo Nacional de la Mujer

³¹ Diario Clarín 16-7-2006

Hemos representado gráficamente el resultado de una investigación de tipo exploratoria, con un diseño cuantitativo que da cuenta de los recursos existentes para la prevención y/o asistencia de la violencia familiar en la provincia de Buenos Aires, su Conurbano y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Señalamos que en estos sectores se concentra el 46,5% de la población femenina del total del país. [Ver anexo N° 5, plano N° 1 / anexo N° 6, plano N° 1 y 2.](#)

3. ¿Existe investigación y recopilación estadística sobre muerte de mujeres a causa de violencia?

Hemos diseñado a partir de los datos obtenidos en todo el país, una muestra que refleja la cantidad de homicidios dolosos ocurridos en el año 2003 y cuyas víctimas resultaron mujeres. Acompañamos con un gráfico explicativo de las causas de dichas defunciones, a la vez que extendemos la información detallando las cifras por ej. a lesiones dolosas, violaciones, etc. [Ver anexo N° 11, cuadro N° 1 y gráfico N° 1.](#) El mismo criterio se siguió para el año 2004, en dónde además podemos observar un cuadro comparativo entre los dos años analizados, notándose un incremento en cada tipología. [Ver anexo N° 12, cuadros Nros. 1 y 2.](#)

3.1 ¿Cuántas mujeres han sido víctimas de homicidio por agresión o como consecuencia de una agresión de parte de sus parejas o ex parejas (femicidio)?

3.2. ¿Cuántos casos de denuncia han terminado en el homicidio de las denunciadas (femicidio)?

3.3 ¿Cuántos de los casos de femicidio han resultado en sentencias condenatorias del agresor?

La investigación "Femicidios e impunidad"³² sobre asesinatos de mujeres, refleja que cada dos días una mujer es asesinada en la provincia de Buenos Aires, mueren baleadas más que apuñaladas y en casi el 70 por ciento de los casos, a manos de un conocido, generalmente su esposo, novio, amante o ex-parejas. [Ver anexo N° 7 y sus cuadros respectivos.](#)

En la ciudad de Córdoba se registraron en el año 2005, específicamente por violencia familiar, un total de 11 homicidios de mujeres. [Ver anexo N° 10 - Análisis de sumarios y gráficos N° 2 y 3.](#) En la Provincia de Santiago del Estero, seis mujeres fueron asesinadas por sus esposos o parejas durante el año 2005, y la mayoría tenía antecedentes de haber sido agredida psíquica y físicamente por sus homicidas³³.

4. ¿Existe investigación y recopilación estadística sobre otros datos respecto de la situación de la mujer?

4.1. ¿Cuándo se realizó el último censo nacional? ¿Se incluyeron preguntas relativas a violencia basada en género?

En la Argentina, el último Censo Nacional se realizó en Octubre del año 2001. No se incluyeron en las fórmulas censales preguntas relacionadas con violencias. A partir de aquí podemos responder algunos puntos.

³² Susana Cisneros, Silvia Chejter, Jimena Kohan – Incluido en Femicidios e impunidad, "Estudio estadístico sobre femicidios en la Provincia de Bs. As. Año 2005 -

³³ 7 de febrero, una mujer de 41 años, del barrio Río Dulce, de la ciudad de La Banda, fue acuchillada por su esposo con el que intentaba rearmar la relación matrimonial luego de que el hombre la castigó duramente. El hombre se entregó a la policía. - 20 de marzo, una madre de once hijos fue acuchillada y ahorcada en la cama de una casa del barrio Industria. Había ido a realizar los quehaceres domésticos en la vivienda donde residía su esposo, del que se encontraba separada, aunque siempre higienizaba la vivienda. Su marido fue capturado cerca de Sumampa. - 11 de abril, una mujer de 34 años fue baleada en las calles de Pampa de los Guanacos. Su pareja pretendió fugarse, pero fue detenida. - 7 de junio, una mujer de 29 años fue acuchillada y baleada por su pareja en una vivienda del barrio Juramento. El hombre luego se suicidó. - 4 de noviembre, una mujer de 38 años falleció a causa de presuntos golpes y ahorcamiento en el barrio Santa Lucía. El hombre fue detenido horas después. - 15 de noviembre, una joven de 22 años fue baleada en dos oportunidades en la cabeza, mientras la víctima circulaba en una bicicleta por las calles de Añatuya. Su pareja fue detenida.

La mayoría las víctimas tenía hijos, algunos de muy corta edad, quienes quedaron huérfanos de madre y con el padre en la cárcel. Fuente periodística. Diario El Liberal (Santiago del Estero) del 31-12-2005.

4.2. ¿Cuál es el número de mujeres en el país? (tramos de edad: 0-14 (niñas); 15-29 (jóvenes); 30-44; 45-59 (adultas); 60 y más (adulta mayor)?

4.3. ¿Qué porcentaje representan sobre el total de la población?

Población de Mujeres / Argentina/ Año 2001

18.601.058

Representa **51,30%** sobre total poblacional

Tramos por edad:

0-14 años	5.045.102
15-29	4.542.522
30-44	3.441.611
45-59	2.754.017
60 y más	2.817.806

Fuente: Elaboración propia en base INDEC.

Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001

Las cifras provenientes de proyecciones de población estimaban para el 2005: 19.693.678 de mujeres.

4.5 ¿Qué porcentaje de la población femenina habita en ciudades? Indicar tramos de edad.

Debemos señalar que si bien no se cuenta con porcentajes sobre la población femenina que habita en ciudades, según datos del Censo Nacional de población 2001, se destacó que un 89,3% de la población en general residía en sectores urbanos.

4.6. ¿Qué porcentaje de la población femenina vive bajo la línea de pobreza?

Población de Mujeres según condición de pobreza - Segundo semestre de 2005

Condición de pobreza	Grupos de edad				
	Total	0 a 13 años	14 a 22 años	23 a 64 años	65 años y más
Mujeres (en miles)	12.314	2.752	1.845	6.225	1.492
	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
No pobre	66,8	49,8	59,8	72,0	85,5
Pobre	33,2	50,2	40,2	28,0	14,5
Pobre no indigente	21,1	28,8	25,8	18,6	11,2
Pobre indigente	12,1	21,4	14,4	9,4	3,3

Fuente: INDEC, Encuesta Permanente de Hogares.

4.7. ¿Qué porcentaje de la población femenina es analfabeta? Indicar tramos de edad.

4.8. ¿Qué porcentaje de la población femenina completó la escuela primaria?

4.9 ¿Qué porcentaje de la población femenina completó la escuela secundaria?

4.10 ¿Qué porcentaje de la población femenina completó la educación terciaria y/o universitaria?

Distribución de la población de 15 años y más según máximo nivel educativo alcanzado por sexo. **Total de aglomerados urbanos.**
Segundo semestre 2004

Nivel educativo	Mujeres
Total	100,0

Sin instrucción (1)	1,5
Primario incompleto	8,9
Primario completo	25,1
Secundario incompleto	19,4
Secundario completo	18,2
Superior universitario incompleto	13,7
Superior universitario completo	13,3

(1) incluye nunca asistió, jardín e inicial.

Fuente: INDEC. Dirección Nacional de Estadísticas Sociales y de Población - Dirección de Estadísticas Sectoriales en base a datos de la Encuesta Permanente de hogares.

4.11 ¿Cuál es el número de mujeres privadas de libertad?

En la República Argentina existen instituciones penitenciarias a nivel federal -el Servicio Penitenciario Federal, con unidades ubicadas en todo el país- y a nivel provincial - veintitrés provincias poseen instituciones penitenciarias propias, organizadas generalmente bajo la forma de un servicio penitenciario provincial o esquema análogo. Es decir, que se trata de una pluralidad de instituciones ubicadas bajo competencias jurídicas y políticas diferentes, lo que dificulta el acceso a una información precisa al respecto.

Tenemos conocimiento de un informe realizado por el SNEEP (Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena) en cuanto a la población penal femenina al 31 de diciembre de 2003. Este informe resulta incompleto dado que se detectó que no fueron incluidas las detenidas en comisarías y varias de las unidades de detención penal de la provincia de Buenos Aires.

De manera que solo estamos en condiciones de establecer una cifra aproximada, de acuerdo a los datos recogidos al año 2004³⁴ y a los indicadores establecidos comparativamente, en análisis similares, entre la composición de la población carcelaria total y los porcentajes relevados entre detenidos varones y/o mujeres.

Población carcelaria total

En la provincia de Buenos Aires - año 2004 - 29.813 - 9% Mujeres: 2.683(*)

En el resto del país - año 2004 - 32.623 - 5% Mujeres: 1.631(**)

Total 62.436

Total aproximado – año 2004 – Mujeres presas: 4.300 - (suma de (*) + (**))

4.12 ¿Qué porcentaje de la población femenina es económicamente activa?

Tasas de actividad femenina /Argentina				
Sobre población de 14 años y más. Total aglomerados urbanos				
Años	2001	2002	2003	2004
	42,9	41,9	44,7	48,5

Fuente: Elaboración propia en base a Encuesta Permanente de Hogares (INDEC)

5. ¿Existe recopilación estadística sobre programas de capacitación para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer?

No se dispone de estadísticas que refieran específicamente a la implementación de programas sobre la problemática.

6. ¿Cómo se difunden los datos estadísticos? ¿Son de acceso fácil y público?

³⁴ Unidos por la Justicia - Información Justicia II - www.unidosjusticia.org.ar

En general no hay difusión de los escasos datos estadísticos con que se cuenta.

8. ¿El Estado cuenta con un observatorio ciudadano contra la violencia hacia las mujeres? ¿Cuál es su impacto?

Como se ha podido observar a lo largo del presente informe, una de las carencias más significativas por parte del Estado se resume en la falta de un diseño de investigación que permita arrojar datos verosímiles, comparables y coordinados que facilite el acceso a la necesaria información, y así establecer un observatorio y monitoreo ciudadano contra la violencia hacia las mujeres.

Indudablemente esta ausencia sostenida en el tiempo, y a pesar de importantes intentos como lo es el Programa de Registro Unificado de casos de Violencia Familiar mencionado anteriormente, no contribuye a visibilizar la problemática, ni aporta elementos de juicio y conocimiento a favor de la elaboración de políticas públicas.

Es de destacar el permanente reclamo del movimiento de mujeres argentino sobre el particular, y los aportes y esfuerzos que tanto desde estos mismos movimientos como de organizaciones de la sociedad civil, se realizan a lo largo y ancho del país, con el objeto de construir redes de acción efectiva en la prevención, asistencia y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

CONTRAINFORME

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR
LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER,
CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ

-Octubre 2006-

ANEXOS



Cuadro distinción de leyes: Acoso Sexual y Violencia Familiar

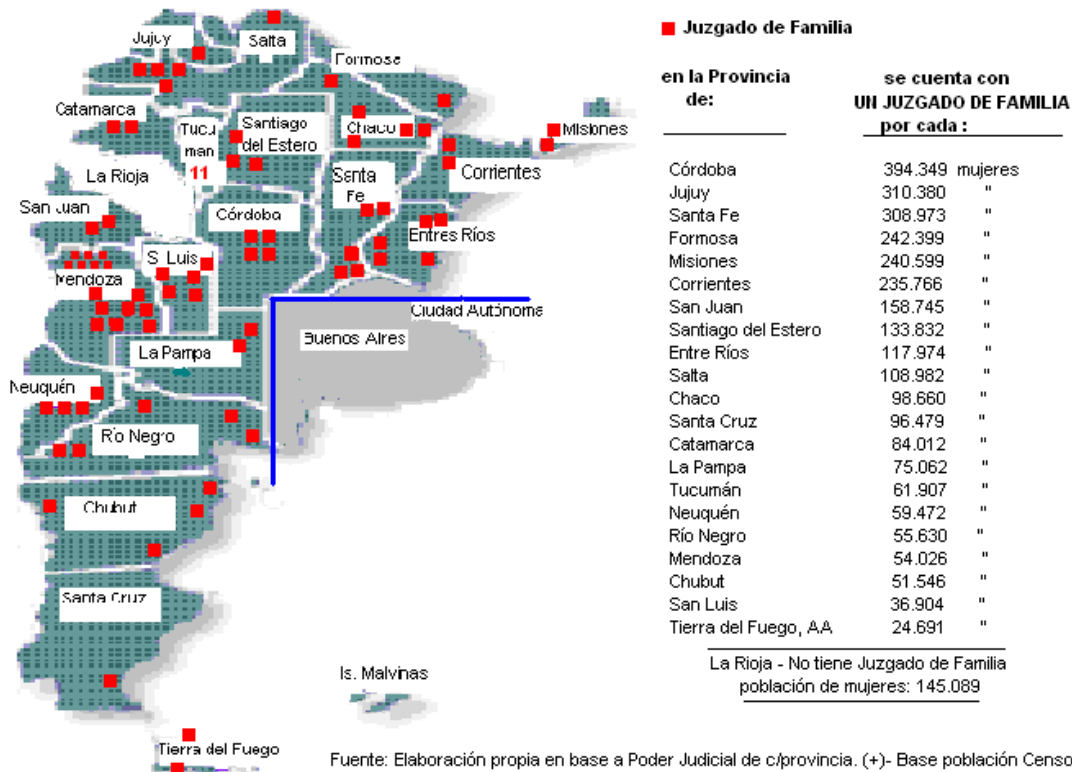
Anexo N° 1

Referencias	Ley y/o normativa vigente.	La ley solo prevé: convocar a las partes (familias) p/ asistir a programas educativos y terapéuticos, atendiendo a los diagnósticos presuntivos de interacción familiar. En varias jurisdicciones las leyes no han sido reglamentadas.					
	ACOSO SEXUAL	VIOLENCIA FAMILIAR	NORMATIVAS ESPECIFICAS de las LEYES de VIOLENCIA FAMILIAR				
	Leyes (solo para la Adm. pública)	Leyes	Sanción para agresor	Reparación Para víctima	Sanción Funcionarios Públicos que No cumplan con la Ley	Tratamiento para agresores	Obligatoriedad Capacitación en materia de género para Funcionarios públicos
Nacional (de aplicación solo en Ciudad de Bs. Aires)	-	24.417	-	-	-		-
Provincias:							
Buenos Aires			Trabajo Comunitario		-		-
Ciudad Autónoma Bs. Aires		Aplica la Ley 24.417	-	-	-		-
Catamarca	-		-	-	-		-
Chaco	-		-	-	-		-
Chubut	-		-	-	-		-
Córdoba	-		-	-	-		-
Corrientes	-		-	-	-		-
Entre Ríos	-		-	-	-		-
Formosa	-		-	-	-		-
Jujuy	-		-	-	-		-
La Pampa	-		Multa - Trabajo Comunitario		-		-
La Rioja	-		-	-	-		-
Mendoza	-		-	-	-		-
Misiones			-	-	-		-
Neuquén	-		-	-	-		-
Río Negro	-		Trabajo Comunitario		-		-
Salta	-		Trabajo Comunitario		-		-
San Juan	-		-	-	-		-
San Luis	-		-	-	-		-
Santa Cruz	-		Multa - Trabajo Comunitario		-		-
Santa Fe			Trabajo Comunitario		-		-
Santiago del Estero	-		-	-	-		-
Tierra del Fuego	-		Multa - Trabajo Comunitario		-		-
Tucumán	-		-	-	-		-

Fuente: Elaboración propia en base a investigación específica.

Anexo N° 2

Distribución Juzgados de Familia por Provincias - Argentina



Poder Judicial de la provincia de Catamarca : www.juscatamarca.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de Chaco : www.justiciachaco.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de Chubut : www.juschubut.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de Córdoba : www.justiciacordoba.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de Corrientes : Juzgados de Familia N° 1 y 2 de la ciudad de Corrientes.

Poder Judicial de la provincia de Entre Ríos : www.jusentrieros.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de Formosa : www.jusformosa.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de Jujuy : www.justiciajujuy.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de La Pampa : www.juslapampa.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de Mendoza : www.jusmendoza.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de Misiones : www.misiones.gov.ar/poder_judicial/index.htm

Poder Judicial de la provincia de Neuquén : www.jusneuquen.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de Río Negro : www.jusrionegro.gov.ar

Poder judicial de la provincia Salta : www.justiciasalta.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de San Juan : www.jussanjuan.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de San Luis : www.justiciasanluis.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de Santa Cruz : www.jussantacruz.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de Santa Fe : www.justiciasantafe.gov.ar

Poder Judicial de la provincia de Santiago del Estero : www.jussantiago.gov.ar

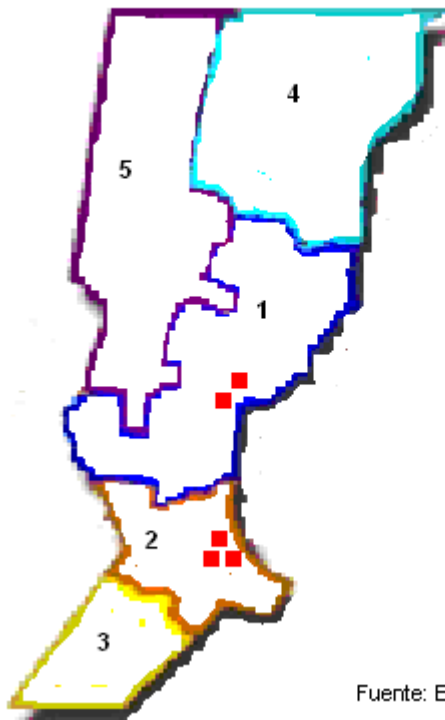
Poder Judicial de la provincia de Tierra del Fuego, Antártica Arg. E Is. del Atlántico Sur : www.justierradelfuego.gov.ar

Poder Judicial de Tucumán : www.justucuman.gov.ar

Provincia. de La Rioja : Sra. Consejera Federal, Lic. Mercedes Cáseres – Subsecretaría de la Mujer – Gobierno de La Rioja.

Plano Nº 1

Distribución Juzgados de Familia de la Provincia de Santa Fe



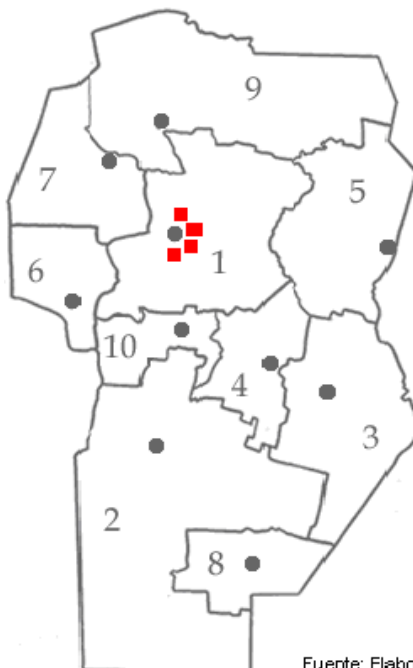
■ Ubicación geográfica de los Juzgados de Familia

Distancias desde c/asiento de circunscripción judicial			
Circunscripción	Asiento	Distancia a Santa Fe	a Rosario
• PRIMERA	Santa Fe		
• SEGUNDA	Rosario		
TERCERA	Venado Tuerto	322 Km.	180 Km.
CUARTA	Reconquista	327 Km.	492 Km.
QUINTA	Rafaela	98 Km.	263 Km.

Fuente: Elaboración propia en base a datos propios.

Plano Nº 2

Distribución Juzgados de Familia - Provincia de Córdoba



■ Ubicación geográfica de los Juzgados de Familia

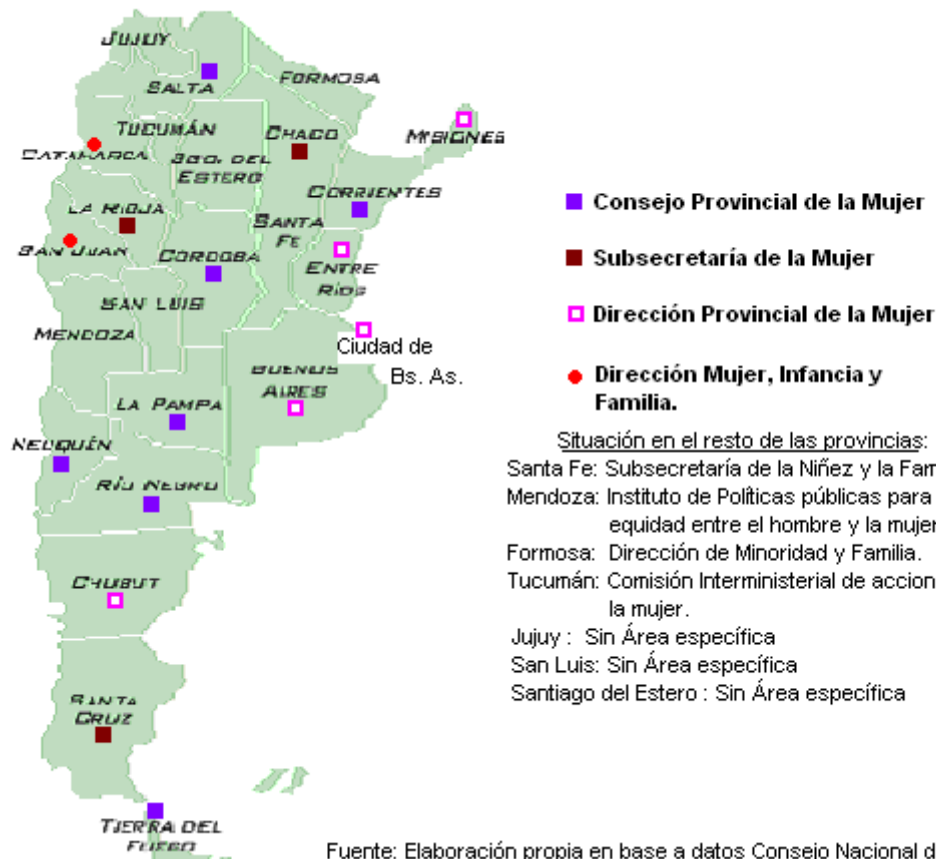
4 juzgados Familia

Datos geográficos y demográficos de c/asiento de circunscripción judicial

Circunscripción	Asiento	Km. ²	Hab. / Km. ²	Distancia a Córdoba
PRIMERA	Córdoba	562	2059.6	0 Km.
SEGUNDA	Río Cuarto	18394	7.3	214 Km.
TERCERA	Bell Ville	11182	2.6	205 Km.
CUARTA	Villa María	5006	12.9	144 Km.
QUINTA	San Franciscoc	13677	4.07	280Km.
SEXTA	Villa Dolores	1652	15.8	166 Km.
SÉPTIMA	Cruz del Eje	6653	4.04	148 Km.
OCTAVA	Laboulaye	8228	2.28	347 Km.
NOVENA	Déan Funes	5123	3.66	125 Km.
DÉCIMA	Río Tercero	10000	4.26	111 Km.

Fuente: Elaboración propia en base a Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.-

Categorización de las Áreas Mujer provinciales - Argentina



Santa Fe: Señalamos que en la provincia funcionó hasta el 28 de julio de 2006 la Dirección del Menor, la Mujer y la Familia. A partir de la fecha mencionada se la transforma en Subsecretaría de la Niñez y la Infancia -nótese que no figura la mujer-. Es de destacar que desde los movimientos de mujeres provinciales (MAR Rosario- y la Multisectorial de mujeres de Santa Fe) ya se han pronunciado sobre el particular, solicitando la creación de un área específica de género.

Jujuy: Se trabaja desde las Áreas mujer municipales de San Salvador de Jujuy, Palpalá y Yala.

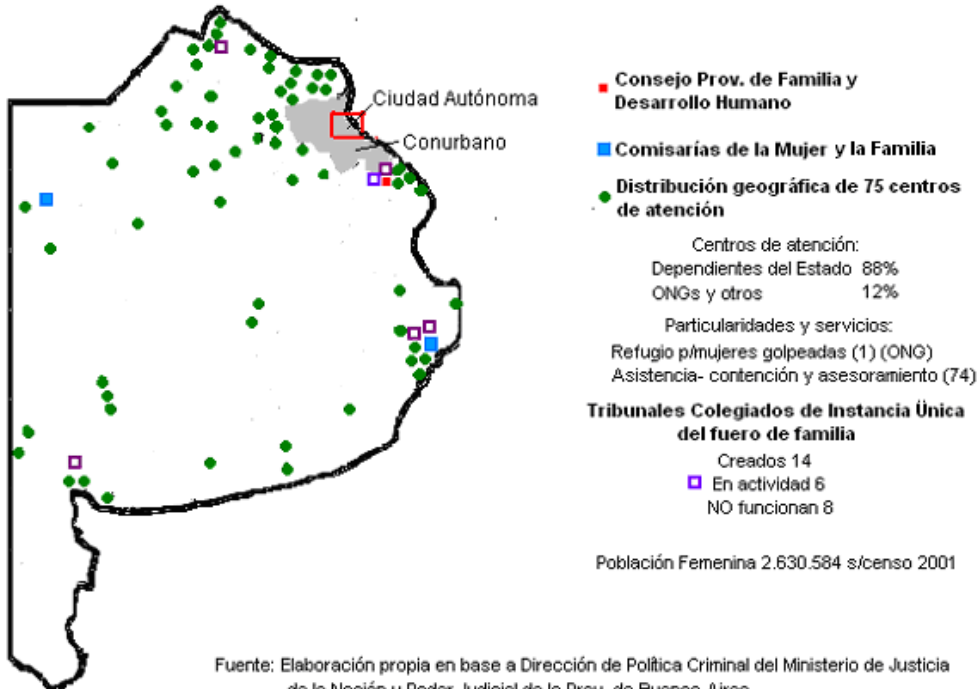
San Luis: Se trabaja desde el Programa Familia Solidaria: Subprograma mujer y comunidad, del Ministerio de la Cultura del Trabajo.

Santiago del Estero: Se trabaja desde el Programa de Violencia contra las mujeres de la subsecretaría de Derechos Humanos

Plano N° 1

Provincia de Buenos Aires

Relevamiento de los recursos para la prevención y/o asistencia de violencia familiar



Cuadro N° 1

Provincia de Buenos Aires

Tribunales de Familia - Total de causas iniciadas - Año 2004

Departamento	Total Tribunales		Total causas iniciadas	
	21		66.666	
Judicial	Conurbano	Resto Prov.	Conurbano	Resto Prov.
La Matanza	3		6.409	
Lomas de Zamora	4		13.930	
Morón	3		6.370	
Quilmes	2		7.343	
San Isidro	2		8.247	
San Martín	2		7.554	
Bahía Blanca		1		2.799
La Plata		2		5.752
Mar del Plata		1		5.981
San Nicolás		1		2.281
Sub-totales	16	5	49.853	16.813
		Porcentajes	75%	25%

VIOLENCIA FAMILIAR - CAUSAS INICIADAS - AÑO 2004

9.172

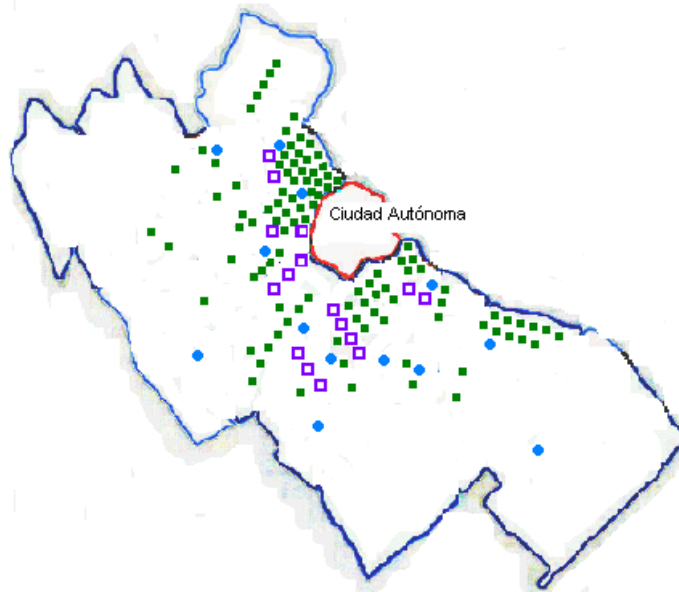
Lo que representa un **13,76%** sobre el total de las causas iniciadas en los Trbunales de Familia

Fuente: Elaboración propia en base a Departamento de Estadísticas de la Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la Pcia. de Buenos Aires, citado en "La etapa previa regulada para los procesos de familia en la prov. de Buenos Aires" - pág. 21 y 23 - Horacio Alfredo Peix - Mayo 2006.-

Plano Nº 1

CONURBANO BONAERENSE

Relevamiento de los recursos para la prevención y/o asistencia de violencia familiar



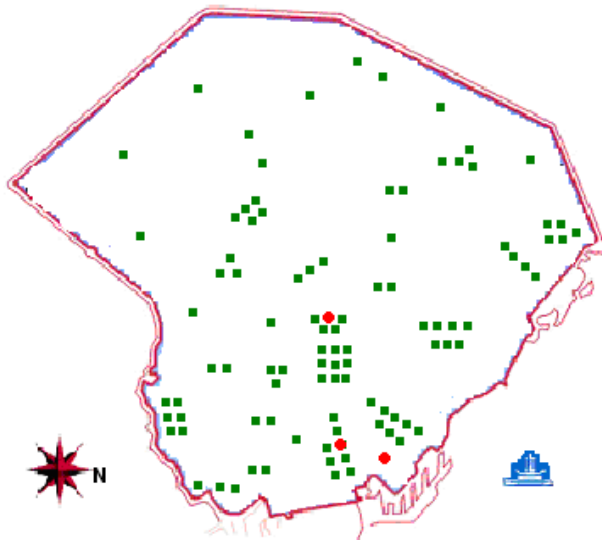
- **Comisarias de la mujer (y/o familia)**
 - **Distribución geográfica de 115 centros de atención**
 - Centros de atención:
 - Dependientes del Estado 57,4%
 - ONGs y otros 42,6%
 - Particularidades y servicios:
 - Refugio para mujeres (2) - (1 del Estado/1 ONG)
 - Hogar mujeres embaraz (2) - (ONG)
 - Hogar niño/a/adolesc. (7) - (ONG)
 - Hogar sin especificar (2) - (ONG)
 - Asistencia-contención-asesoramiento (102)
 - **Tribunales Colegiados de Instancia Única del Fuero de Familia - 16 -**
- Población femenina 4.470.740 s/censo 2001

Fuente: Elaboración propia en base a Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación y Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.-

Plano Nº 2

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Relevamiento de los recursos para la prevención y/o asistencia de violencia Familiar



- **Consejo Nacional de la Mujer**
 - **Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia**
 - **Dirección Gral. de la Mujer (GCBA)**
 - **Distribución geográfica de 98 centros de atención**
 - Centros de atención:
 - Dependientes del Estado 53%
 - ONGs y otros 47%
 - Particularidades y servicios:
 - Líneas telefónicas de emergencia gratuitas (5)
 - Hospitales (12)
 - Refugios p/mujeres golpeadas (3)
 - Hogar p/madres y/o niñas madres adolesc. (7)
 - Refugios p/niñas-niños/adolesc. (10)
 - Asistencia-contención y asesoramiento (66)
- Población femenina 1.517.680 s/censo 2001

Fuente: Elaboración propia en base a Dirección de Política Criminal del Ministerio de Justicia de la Nación

Mujeres víctimas de Homicidios en la Provincia de Buenos Aires

Años 1997 - 2003



Total 1.284

SEGÚN SEXO DEL IMPUTADO:

TOTAL	1.284 Homicidios
MASCULINO	995 77,49%
FEMENINO	70 5,45%
SIN DATO	219 17,06%

SEGÚN MEDIO EMPLEADO:

TOTAL	1.284 Homicidios
ARMA DE FUEGO	669 52,10%
ARMA BLANCA	191 14,88%
OBJETO CONTUNDENTE	50 3,89%
OTROS	374 29,13%

SEGÚN ESCLARECIDO:

TOTAL	1.284 Homicidios
SÍ	932 72,59%
NO	347 27,02%
SIN DATO	5 0,39%

Del total de homicidios de mujeres (1.284) el **83 % (1.072) son femicidios**. Tomando el total de homicidios de mujeres, se constata que **una mujer es asesinada cada dos días en la provincia de Buenos Aires**. Tomando los que claramente están identificados como femicidios, se comete **un femicidio cada dos días y medio**.

POR TIPO DE CARÁTULA:

TOTAL	1.072 Femicidios
HOMICIDIO	836 77,99%
HOMICIDIO/ SUICIDIO	205 19,12%
HOMICIDIO/ VIOLACIÓN	31 2,89%

SEGÚN SEXO DEL IMPUTADO:

TOTAL	1.072 Femicidios
MASCULINO	821 76,59%
FEMENINO	68 6,34%
SIN DATO	183 17,07%

SEGÚN PARENTESCO CON LA VÍCTIMA:

TOTAL	1.072 Femicidios
CONOCIDO	540 50,37%
NO CONOCIDO/ SIN DATO	532 49,63%

Presupuestos – Consejo Nacional de la Mujer

Guía referenciada para lectura y análisis:

<p>Presupuestos</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2005 • 2006 • 2007 <p>Consejo Nacional de la Mujer</p>
--

Conformación del presupuesto

Cuadro N° 1

DENOMINACION	CREDITO
• Formulación e Implementación de Políticas Públicas de la Mujer.	Aporte del Tesoro Nacional
• Fortalecimiento Institucional para Evitar Discriminación de la Mujer (BID 1133).	Crédito Externo
• Reducción de la Vulnerabilidad de Familias por Enfoque de Género (BIRF PROFAM).	Crédito Externo

Destino del monto total presupuestado (en pesos)

Cuadro N° 2

Remuneraciones	Otros Gastos	Transferencias	Inversión
Pago de personal permanente o contratado	Bienes de consumo o Servicios no personales : alquileres, mantenimiento, pasajes, servicios técnicos o Comerciales, etc.	Aportes a Inst. Provinciales, Municipales y/o Privados.	Compra de Maquinarias y/o equipos.

Destino del monto de la transferencia

Cuadro N° 3

Denominación	Tipo de transferencia
Nombre del Programa (proveniente de Créd. Externo)	<ul style="list-style-type: none"> • Aportes a Inst. Nac. Prov. o Municipales • Aportes a Sectores Privados

Metas y objetivos previstos (en números)

Cuadro N° 4

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA
Según sea : Proyecto / capacitación / Asistencia	Cantidad
<ul style="list-style-type: none"> • Asistencia Financiera a Proyectos Locales de Mujeres 	Proyecto Promovido
<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación para el Desarrollo Integral de la Mujer 	Persona Capacitada
<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecimiento Institucional a OGs y ONGs de Mujeres 	Institución Asistida

CNM - Presupuesto año 2005 \$10.175.087
--

Cuadro N° 1

DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CREDITO
Formulación e Implementación de Políticas Públicas de la Mujer	Consejo Nacional de la Mujer	1.233.087
Fortalecimiento Institucional para Evitar Discriminación de la Mujer (BID 1133)	U.E. BID 1133/OC-AR Programa Federal de la Mujer	4.126.000
Reducción de la Vulnerabilidad de Familias por Enfoque de Género (BIRF PROFAM)	Consejo Nacional de la Mujer	4.816.000
Total		10.175.087

Crédito por \$1.233.087 – Tesoro Nacional (12%)

Crédito por \$ 8.942.000 – Crédito externo (88%)

Fuente: Elaboración propia en base a Presupuesto Nacional 2005 – Planilla anexa al artículo 1º- MECON – Ministerio de Economía y Producción – Secretaría de Hacienda – Oficina Nacional de Presupuesto

Cuadro N° 2

Composición del Gasto del CNM s/presupuesto 2005					
	Gastos Corrientes			Gastos Capital	Total
	Remuneraciones	Otros gastos	Transferencias	Inversión	
Formulación e implement. Políticas Púb. de la Mujer	2.163.549	1.143.984	6.790.635	76.919	10.175.087
Porcentajes	21,26%	11,24%	66,80%	0,70%	

Fuente: Elaboración propia en Base a Presupuesto Nacional 2005 - Cap. I - Planilla 7 - MECON
Ministerio de Economía y Producción - Secretaría de Hacienda - Oficina Nacional de Presupuesto

Cuadro N° 3

Detalles de Transferencias (partidas indicativas)			
Denominación	Importes	Especificación	Importes
Fortalecimiento Institucional p/ Evitar Discriminación de la Mujer (BID 1133)	2.597.850	Transferencia a Sector Privado p/financiar	
		Gastos corrientes	1.039.140
Reducción de la Vulnerabilidad de Familias por Enfoque de Género (BIRF PROFAM)	4.192.785	Transferencia a Sectores Privado p/financiar	
		gastos corrientes	3.200.000
		Transferencia a Inst. Provinciales y Municip.	992.785
Total Transferencias	6.790.635		

Fuente: Elaboración propia en base a Presupuesto Nacional Año 2005 - Planilla Anexa al Art. 1- MECON- Ministerio de Economía y Producción - Secretaria de Hacienda- Oficina Nacional de Presupuesto

Cuadro N° 4

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
METAS Y PRODUCCIÓN BRUTA en:		
Asistencia Financiera a Proyectos Locales de Mujeres	Proyecto Promovido	464
Capacitación para el Desarrollo Integral de la Mujer	Persona Capacitada	30.036
Fortalecimiento Institucional a OGS y ONGs de Mujeres	Institución Asistida	2.689

Fuente: Elaboración propia en base a Presupuesto Nacional Año 2005 – Planilla Anexa al Art. 1 – MECON – Ministerio de Economía y Producción – Secretaría de Hacienda – Oficina Nacional de Presupuesto –

CNM – Presupuesto año 2006 \$9.603.547

Cuadro N° 1

DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CREDITO
Formulación e Implementación de Políticas Públicas de la Mujer	Consejo Nacional de la Mujer	1.477.547
Fortalecimiento Institucional para Evitar Discriminación de la Mujer (BID 1133)	U.E. BID 1133/OC-AR Programa Federal de la Mujer	4.126.000
Reducción de la Vulnerabilidad de Familias por Enfoque de Género (BIRF PROFAM)	Consejo Nacional de la Mujer	4.000.000
Total		9.603.547

Fuente: Elaboración propia en base a Presupuesto Nacional 2006 – Anexo Presidencia de la Nación, pág. 35- MECON – Ministerio de Economía y Producción – Secretaría de Hacienda – Oficina Nacional de Presupuesto

Cuadro N° 2

	Composición del Gasto del CNM s/presupuesto 2006				Total
	Gastos Corrientes			Gastos Capital	
	Remuneraciones	Otros gastos	Transferencias	Inversión	
Formulación e implement. Políticas Púb. de la Mujer	2.085.547	3.240.000	4.029.000	249.000	9.603.547
Porcentajes	21,70%	33,74%	41,95%	2,61%	

Fuente: Elaboración propia en Base a Presupuesto Nacional 2006 - Anexo Presidencia de la Nación, pág.36 MECON - Ministerio de Economía y Producción - Secretaría de Hacienda - Oficina Nacional de Presupuesto

Cuadro N° 3

Detalle de Transferencias (partidas indicativas) :	4.029.000
Transf. al Sector Privado para Financiar Gastos Corrientes	1.329.000
Transferencias a Universidades Nacionales	1.150.000
Transf. a Inst. Prov. y Mun. para Fin. Gastos Corrientes	1.550.000

Fuente: Elaboración propia en Base a Presupuesto Nacional 2006 – Anexo Presidencia de la Nación, pág. 36
MECON – Ministerio de Economía y Producción – Secretaría de Hacienda – Oficina Nacional de Presupuesto

Cuadro N° 4

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
METAS Y PRODUCCION BRUTA en :		
Asistencia Financiera a Proyectos Locales de Mujeres	Proyecto Promovido	271
Capacitación para el Desarrollo Integral de la Mujer	Persona Capacitada	23.000
Fortalecimiento Institucional a OGS y ONGs de Mujeres	Institución Asistida	2.421

Fuente: Elaboración propia en Base a Presupuesto Nacional 2006 – Anexo Presidencia de la Nación, pág. 33
MECON – Ministerio de Economía y Producción – Secretaría de Hacienda – Oficina Nacional de Presupuesto.

CNM – Presupuesto proyectado para año 2007 \$1.891.799

Cuadro N° 1

DENOMINACION	UNIDAD EJECUTORA	CREDITO
Formulación e Implementación de Políticas Públicas de la Mujer	Consejo Nacional de la Mujer	1.541.799
Reducción de la Vulnerabilidad de Familias por Enfoque de Género (BIRF PROFAM)	Consejo Nacional de la Mujer	350.000
Total		1.891.799

Fuente: Elaboración propia en base a Proyecto Presupuesto Nacional 2007 – Anexo Presidencia de la Nación, pág. 35 - MECON – Ministerio de Economía y Producción – Secretaría de Hacienda – Oficina Nacional de Presupuesto

Cuadro N° 2

Composición del Gasto del CNM s/presupuesto 2007					
	Gastos Corrientes			Gastos Capital	Total
	Remuneraciones	Otros gastos	Transferencias	Inversión	
Formulación e implement. Políticas Púb. de la Mujer	1,418,799	438,000	0	35,000	1,891,799
Porcentajes	75.00%	23.00%	0.00%	2.00%	

Fuente: Elaboración propia en Base a Proyecto Presupuesto Nacional 2007 - Anexo Presidencia de la Nación - Pág. 36 - MECON - Ministerio de Economía y Producción - Secretaría de Hacienda - Oficina Nacional de Presupuesto.-

Nota: No se consigna en este año el cuadro N° 3, dado que en el presupuesto proyectado para el período no se prevé transferencias, como lo indica el cuadro N° 2.

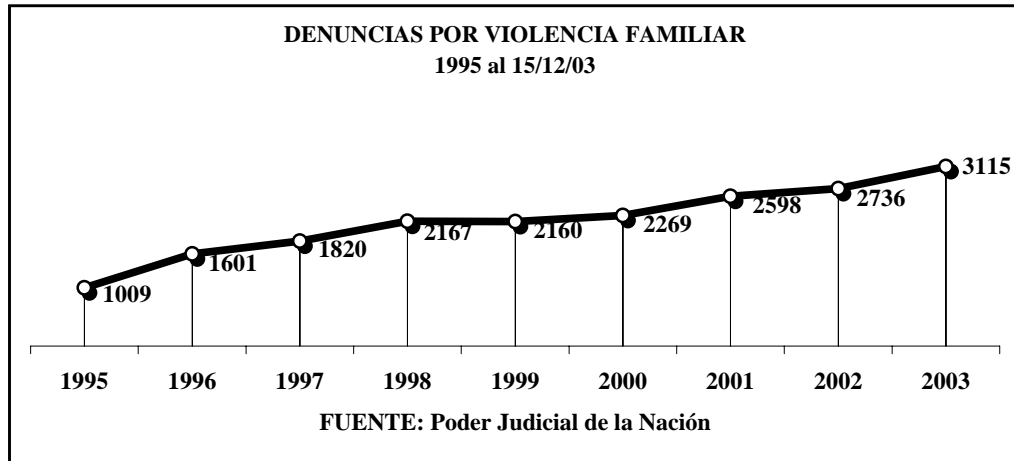
Cuadro N° 4

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
METAS Y PRODUCCION BRUTA en:		
Capacitación para el Desarrollo Integral de la Mujer	Persona Capacitada	18.000
Fortalecimiento Institucional a OGs y ONGs de Mujeres	Institución Asistida	1.700

Fuente: Elaboración propia en base a Proyecto Presupuesto Nacional 2007 – Anexo Presidencia de la Nación, pág. 33 - MECON – Ministerio de Economía y Producción – Secretaría de Hacienda – Oficina Nacional de Presupuesto

Gráfico N° 1

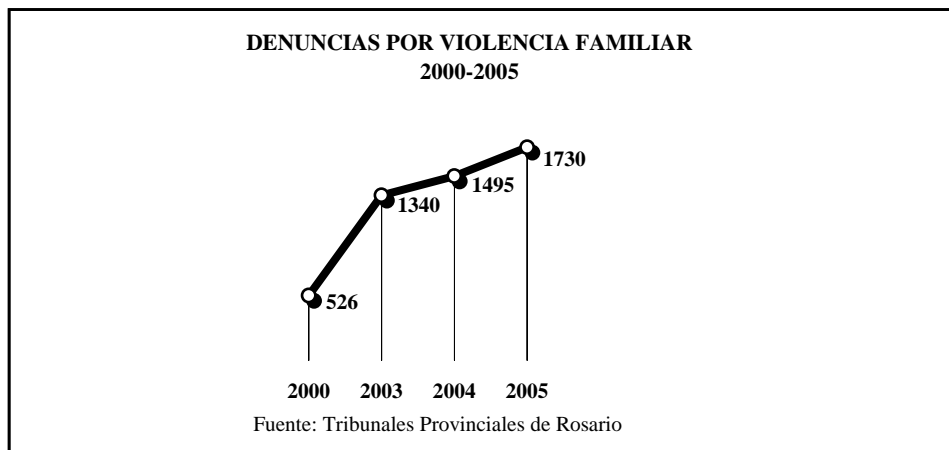
EVOLUCIÓN de las DENUNCIAS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Sobre estos totales de denuncias, las mujeres víctimas de violencia representan:
Un 78% en el año 1999 - 83% en 2001 - 81% en 2003
En el ámbito de la ciudad de Buenos Aires

Gráfico N° 2

EVOLUCIÓN de las DENUNCIAS en la Ciudad de Rosario



Fuente: Elaboración propia en base a datos obtenidos a través de www.tiempodejusticia.com

Ciudad de Córdoba

Denuncias por Violencia Familiar – Año 2005 –

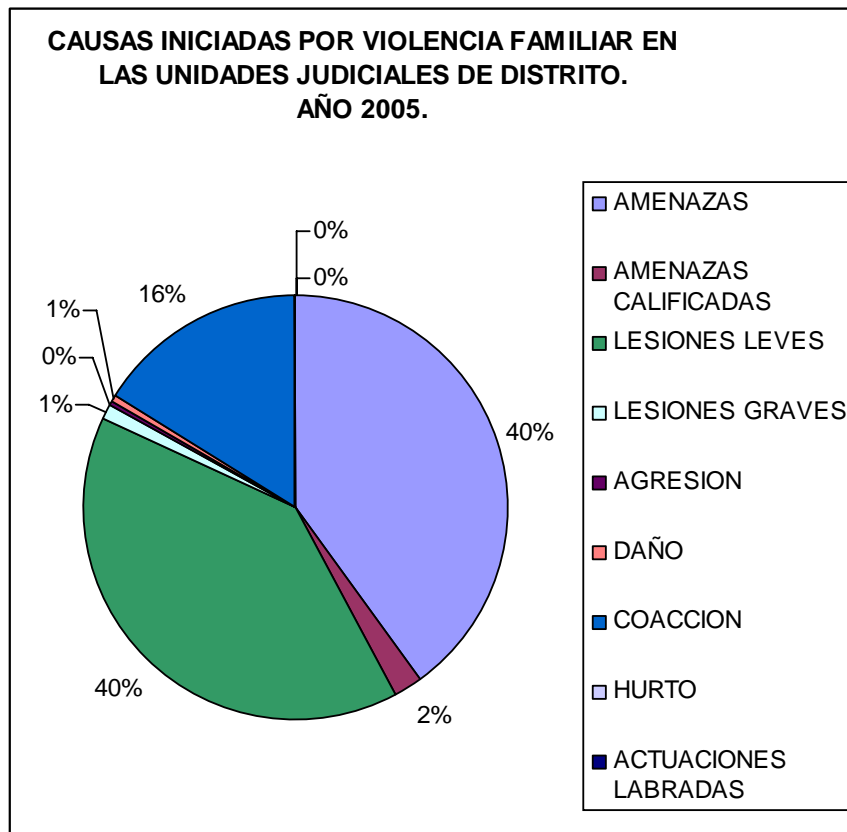
Cuadro N° 1 (*)

(U.J) Unidades Judiciales	Cantidad de Hechos (denuncias)
Total de Unidades Judiciales de Dtto	3913
U.J Delitos Esp. Contra las Personas	33
U.J. de la Mujer y el Menor	255
U.J. Homicidios	15
TOTAL	4216

TIPOS DELICTIVOS MÁS FRECUENTES EN ESTA PROBLEMÁTICA SOCIAL

Analizadas a partir de las 3913 denuncias efectuadas en las Unidades Judiciales de Distrito

Gráfico N° 1 (*)



ANALISIS DE SUMARIOS INICIADOS EN LA UNIDAD JUDICIAL HOMICIDIOS, POR VIOLENCIA FAMILIAR, AÑO 2005

Del total de causas vinculadas con violencia familiar (15), resultaron un total de 19 víctimas, **de las cuales la mayoría son mujeres (57, 8%, : 11 víctimas).**

Los **agresores** de un total de 17, **14 son varones (82,3%),** y solo 3 (17,6%), son mujeres.

De los agresores varones, en el 50% (7), se trata de víctimas esposas o concubinas.

Gráfico Nº 2

Porcentual de Víctimas

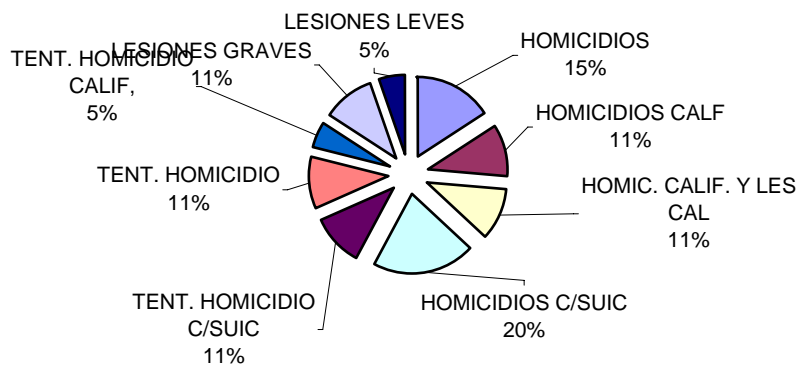
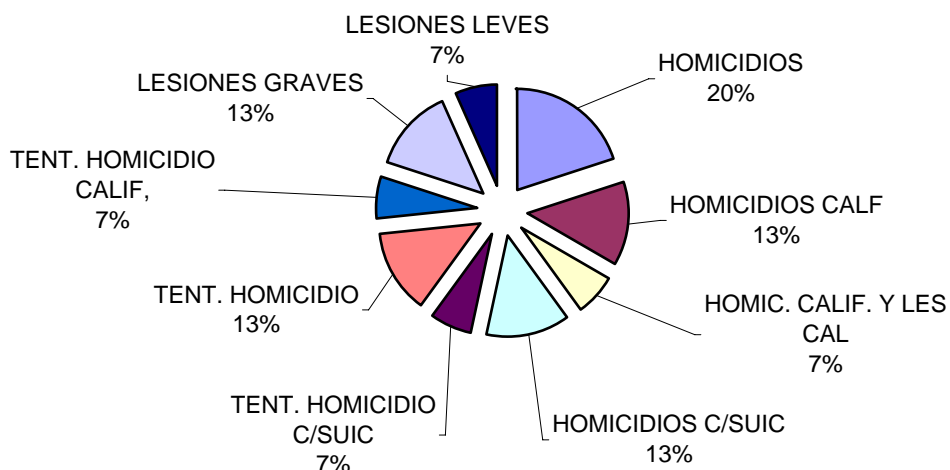


Gráfico Nº 3 (*)

Porcentual de Hechos



Fuente: (*) **“ESTUDIO SOBRE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA REFORMA PROCESAL PENAL EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA (ARGENTINA)” (Años 2002-2005)**, realizado por Patricia Soria (Coordinación), Cecilia Ezpeleta y Carolina Mauri (Equipo de investigación), como equipo de investigación del INECIP Córdoba.

Cuadro N° 1

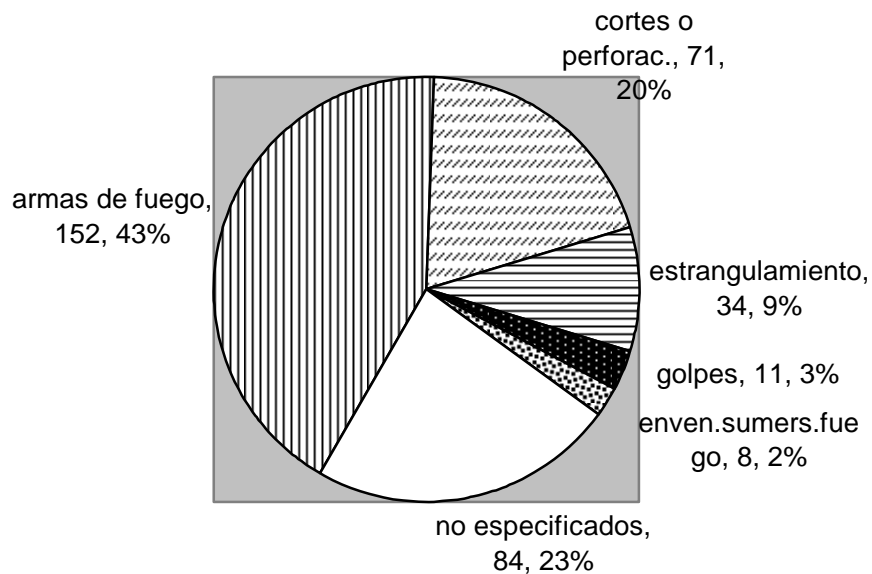
**Delitos contra las personas - contra la integridad sexual y el honor
MUJERES VICTIMAS - Año 2003**



Homicidios dolosos	349
Idem - tentativa	115
Lesiones dolosas	48.817
Otros delitos	4.830
Violaciones	2.407
Otros delitos contra la integridad sexual	4.711

Gráfico N° 1

Causa defunción por Homicidio doloso



Los datos consignados representan los hechos delictuosos registrados por las policías y demás fuerzas de seguridad, NO incluyen los que ingresan directamente por Tribunales Judiciales (Juzgado, Fiscalía, Cámara).

Fuente: Elaboración Propia en base a Dirección Nacional de Política Criminal – Ministerio de Justicia, Seguridad y DD.HH

Anexo N° 12

Cuadro N° 1**Delitos contra las personas - contra la integridad sexual y el honor
MUJERES VICTIMAS - Año 2004**

Homicidios dolosos	350
Idem - tentativa	132
Lesiones dolosas	54.355
Otros delitos	5.320
Violaciones	2.515
Otros delitos contra la integridad sexual	5.001

Los datos consignados representan los hechos delictuosos registrados por las policías y demás fuerzas de seguridad, NO incluyen los que ingresan directamente por Tribunales Judiciales (Juzgado, Fiscalía, Cámara).
Fuente: Elaboración propia en base a Dirección Nacional de Política Criminal – Ministerio de Justicia, Seguridad y DD.HH

Cuadro N° 2

Cuadro comparativo años 2003/2004				
	Año 2003	Año 2004	dif. en más	incremento
Homicidios dolosos	349	350	1	0,30%
Idem tentativa	115	132	17	15%
Lesiones dolosas	48.817	54.355	5538	11,34%
Otros delitos	4.830	5.320	490	10,15%
Violaciones	2.407	2.515	108	4,50%
Otros delitos contra Integridad sexual	4.711	5.001	290	6,15%
Total casos denunciados en sede polic.	61.229	67.673	6.444	10,50%

Fuente: Elaboración propia en base a Dirección Nacional de Política Criminal – Ministerio de Justicia, Seguridad y DD.HH

Edición del Viernes/04-Ago-2006

Secciones

LAS12

Espacios en peligro

Las comisarías de la Mujer mutaron en comisarías de la Mujer y la Familia, lo cual significó un cambio de prioridades: ya no se dedican a recibir a mujeres víctimas de violencia de género, sino a facilitar encuentros con agresores, atender a madres con hijos díscolos, recibir denuncias de violaciones y reclamos de varones agredidos. Aunque sancionada hace cinco años, la Ley de Violencia Familiar entró en vigencia recién hace siete meses y sus resultados –evaluados de cerca por una Red de Monitoreo– encienden señales de alerta. Este es el panorama de la acción del Estado ante la violencia de género en la provincia de Buenos Aires.



Imagen: Juana Ghera

En lo que va de 2006, las denuncias por violencia familiar en la provincia de Buenos Aires aumentaron un 20 por ciento respecto de 2005

UNA TRANSICION LLENA DE OBSTACULOS

El mundo de las comisarías

Por María Mansilla - La agonía comenzó a ser evidente hace 6 meses: entonces se hablaba de la transición que comenzaban a atravesar las comisarías de la Mujer. El recuperado apoyo político que debía salvarlas, a través de la creación de una Dirección de Políticas de Género, acaba de aplicarles la eutanasia: un decreto terminó de transformarlas en comisarías de la Mujer y la Familia, un final anunciado por las prácticas que venían realizando puertas adentro. Recibir exclusivamente a mujeres víctimas de violencia de género, reconocer cada golpe como delito y despertar la conciencia de las víctimas en cuanto a sus derechos parecen causas olvidadas. Actualmente tiene prioridad atender a madres que piden ayuda por hijos ingobernables, favorecer encuentros y mediaciones con agresores, recibir denuncias por violaciones. Las CM aceptan –inclusive– reclamos de varones que denuncian que sus mujeres los amenazan de muerte y harían encuentros grupales con ellos desatendiendo los cánones que exigen a los profesionales a cargo un montón de requisitos, como advertirles que ante una nueva situación de riesgo están obligados a denunciarlos.

Que las comisarías de la Mujer ya no son lo que fueron y ahora se llamen “y de la familia” vuelve invisible a la principal víctima de la violencia, la revictimiza, multiplica la violencia de género. “Al principio, nos pareció auspicioso como política pública el anuncio del Ministerio de Seguridad de abrir quince nuevas comisarías de la Mujer. Pero ahora nos enteramos de que no son más de la mujer, son de la familia –sostiene María Luisa Storani, del Cedem de San Fernando–. No estamos en desacuerdo con que se trabaje la violencia familiar, pero es diferente el concepto que han lanzado. Las que trabajamos en este tema y estamos con las canas viejitas entendemos que el concepto de violencia de género tiene que ver con las relaciones asimétricas de poder que se viven en una pareja o en una no-pareja. La tendencia es a pensar que la violencia de género ya fue, cuando es al revés. Trabajábamos con la Comisaría de la Mujer de San Isidro durante la gestión de Mónica Gatica. Ya no derivamos más casos, la última vez que lo hicimos nos costó que la atendieran: la mujer iba, pero nunca estaban los dos abogados asignados a esa comisaría.”

La comisaría de San Isidro fue bandera de un trabajo eficiente –y a pulmón– que afianzaba los objetivos que crearon estas dependencias, hace 16 años. Llegaron a tener 100 consultas mensuales. Ahora, luego de reemplazar al viejo equipo, apenas si suman 40. Como queda en evidencia, tampoco trabajan en red con asociaciones civiles de la zona. Al tiempo que se creaba la nueva dirección, se contrataron profesionales (abogados, asistentes sociales, psicólogos sociales y psicólogos) listos para desembarcar en las 15 comisarías. Fueron seleccionados arbitrariamente. No rindieron ningún concurso y, lo que es peor, ni siquiera tienen formación con perspectiva de género. Pautaron un sueldo de \$1800 mensuales y recién en junio pasado el gobierno de Felipe Solá les pagó los honorarios correspondientes al último trimestre del 2005. Mientras, hacen propaganda de los equipamientos técnicos que están ganando las comisarías.

“Los nudos que tenemos para que las mujeres accedan a la ley de violencia de la provincia de Buenos Aires son impresionantes; principalmente, porque los empleados que están del otro lado del mostrador diciéndoles buen día no tienen formación –sentencia Storani–. Desde el Estado, parece haber un acercamiento a los temas de género dentro de la Secretaría de Derechos Humanos. Por una vía, avanzamos hacia el primer mundo, hacia espacios por los que tanto peleamos. Pero de ahí a la realidad cotidiana de la mujer, no se refleja. Es terriblemente difícil el acceso a los programas, a las políticas públicas y a la Justicia.”

¿Son o se hacen?

Contradictoriamente, los principios que se declaman en la presentación virtual de las CM parecen más alentadores que las prácticas reales, pero se desvanecen al terminar de abrirse la foto que escolta esas palabras: la de una familia que bien podría servir de publicidad. Al mismo tiempo que le hacen buena prensa al más conservador de los modelos de familia, su propia estadística les responde con la fuerza de una cachetada: “Nueve de cada diez víctimas de la violencia familiar son mujeres”. Quien está a cargo del área es Adriana Maldjian, pero es poco lo que se sabe de ella porque, como explicó su vocero, “es política del área no dar información y mucho menos por escrito de las personas a cargo”. Su segundo, por ahora de licencia con goce de sueldo (y un sueldo de unos \$8000), es Manuel Noya: ex militar y policía.

La vocera de las CM es la comisaria Irma Díaz, coordinadora zonal de la Dirección de Políticas de Género región Malvinas Argentinas, San Isidro y Morón.

¿Qué cambia a partir del decreto que convierte a las CM en comisarías de la Familia?—Cuando fue creada la Dirección General de Políticas de Género se reconoció el trabajo que veníamos realizando. Integramos una institución machista; el trabajo no era reconocido. Cambia el nombre nada más. Ahora sí: el varón viene con tranquilidad, porque tenía la fantasía de que era discriminado. Dentro de la estadística, hay un porcentaje mínimo de varones maltratados. Vienen por impedimento de contacto con los hijos, amenazas de muerte y, por último, lesiones. Son esos hombres que se separan y las mujeres, porque no les aportan la cuota alimentaria, presionan con no dejarlos que vean a los hijos.

La mayoría de las veces no es una acusación infundada.—La mayoría de las mujeres dicen eso para atacar al hombre. Acá, los casos se reiteran. La mujer viene y hace esta denuncia. El hombre, como no se probó nada, hace la denuncia en fiscalía, y los jueces nos mandan la causa para que citeamos a las partes y el papá restablezca el contacto con el hijo o la hija.

¿Cuál es la diferencia entre violencia de género y violencia familiar?—Antes hablábamos de violencia o de comisarías de la Mujer, y parecía que la mayor víctima al ser la mujer, nosotros atendíamos exclusivamente a ella (sic). Es como que ahora hasta los profesionales fueron modificando esta situación del círculo de la violencia o de cómo tratar al agresor. Lo que no se busca es la separación o la división de la familia. Sí se busca terminar con las situaciones de violencia. No está solamente el hombre o la mujer. También están los hijos. Generalmente son las mujeres las que aceptan concurrir a grupos de autoayuda.

¿Qué transformaciones muestran cuando empiezan a reconocer sus derechos?—¡Es buenísimo! Yo digo que tendríamos que poner un espejo y que se miren cómo llegan. Parecen pollitos mojados, viste. En la Comisaría de la Mujer de Malvinas Argentinas tenemos un grupo de autoayuda y hacen manualidades, artesanías. Han cambiado notablemente. Se ve en el aspecto personal, en la forma de pararse, vienen más erguidas, arregladas, alegres.

¿Pero cómo cortan el círculo de violencia? ¿Son muchas las que lo logran separándose?—Sólo en algunos casos. Es esto de que el otro se dé cuenta de a quién tiene enfrente. Yo siempre cuento una anécdota. Una empleada mía me comentaba, cuando hablábamos de darnos nuestro lugar: “En los primeros años de casada, cuando mi marido me pedía algo de mala manera y decía: ‘Dale, apurate’, yo le decía: ‘A mí pedime las cosas bien’. Eso fue suficiente para que él supiera a quién tenía enfrente”.

En violencia de género las situaciones más críticas se producen, justamente, cuando la mujer se empodera.—Es un tema privado, es un tema de ellos. Pero cuando la mujer sale y denuncia, es como que el hombre está más controlado. Lo importante es que ellas logren manejar la situación, conozcan el círculo de la violencia, sepan cuándo hay una situación de malestar. Si ellas en la fase primera de discusión salen a la calle, evitan que continúe el malestar. Ahí cortás. Acá parece que si vienen chorreando sangre la denuncia es más efectiva. Yo les digo: “No hace falta, vaya al hospital, después haga la denuncia”.

¿Llegan muchas en situaciones límite?—No. El otro día estuvo una chica embarazada que hizo denuncias por lesiones y amenazas de muerte. Pero por suerte no he visto ningún caso extremo. El único es el de una señora que llegó corriendo, lloraba. Al rato nos enteramos de que habían ido a allanar el domicilio porque sentían feo olor los vecinos, y ella con su hija había matado al marido y lo había enterrado. Entonces llamamos al fiscal y vinieron a buscar a la señora.

¿Cuáles son los derechos que debe conocer una mujer víctima de la violencia?—Que es una persona y necesita ser tratada con respeto, dignidad y amor. Que tenemos los mismos derechos, aunque parece que todos los días tenemos que hacerlos valer.

Entonces, ¿no le da bronca que se pierda un espacio como éste, exclusivamente para escuchar a la mujer?—No sé. Una vez una amiga me decía: “Cómo me gustaría ver a los hombres que hablaran sobre la violencia familiar y sobre las mujeres víctimas, y que salieran ellos”. Me quedó eso.

Muchas ONG del área que usted supervisa denuncian la inoperancia de la Comisaría de la Mujer de San Isidro, que fue un bastión.—Me deja sin palabras. Lo voy a tener en cuenta.

Incluso más de 300 asociaciones civiles firmaron una carta por este tema, enviada al ministro de Seguridad, y nunca tuvieron respuesta.—Me enteré de esa carta, pero no sé qué pasó. Deberían comunicarse con la Dirección de Políticas de Género.

Lo hicimos, pero la directora no da entrevistas.—Ah. No sé.

SEGUIMIENTOS EN EL TERRENO

Monitoreando la ley de violencia Por Roxana Sanda - “Yo soy la presa”, dice Rosa G. mientras ocupa su casa de Quilmes como si fuera refugio para mujeres violentadas, porque en eso se convirtieron las cuatro paredes y las dos habitaciones de sus hijas de 13 y 9 años, después que el padre de las chicas se fuera “por una orden judicial” que lo obliga a mantenerse a distancia. “No se nos puede acercar, pero tenemos audiencias judiciales conjuntas y hasta ahí se enfurece; queda detenido pero vuelve a salir. Las chicas no pueden ir a casas de amigos o parientes porque él aparece y amenaza, les hace pasar malos momentos a todos. Así que tengo la custodia de mis hijas, la ley me dice que puedo hacer a mi voluntad, pero la realidad es que las tres vivimos presas y él está libre y hace lo que quiere.” Salvando los matices que la violencia imprime sobre mujeres de cada territorio de la geografía bonaerense, sobre todas, como en el caso de Rosa, se cierne el circuito desalentador de comisarías, defensorías y una Justicia propensa a la libre interpretación. A cinco años de sancionada, la Ley 12.569 de violencia familiar se convirtió en un texto aplaudido pero que en los hechos pierde por desinterés o desidia. La afirmación, que podría resultar excesiva para oídos oficiales, se alimenta sin embargo del curso que tomó la tardía reglamentación de la ley, en enero último, y que siete meses después no logra implementar lo mismo que dispone.

Por lo pronto, algunos legisladores bonaerenses intentan sacudir la modorra ideológica que significa echar ojo a los derechos humanos de las mujeres, como el diputado radical Gustavo Ferrari, que días atrás presentó un proyecto de solicitud para que el Ejecutivo informe en el menor tiempo posible sobre las medidas adoptadas para poner en práctica la ley de violencia familiar y el estado de evolución de las medidas dispuestas por el decreto reglamentario 2875/05. Ferrari quiere saber qué sucedió con algunas brasas calientes, como el Registro de Denuncias de Violencia Familiar, el funcionamiento de la línea gratuita para recibir denuncias, la conformación de la Red de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y si en las comisarías existen espacios privilegiados para las víctimas. “Qué tipo de programas se realizan para la capacitación de los docentes orientados a la detección temprana y derivación asistencial, si se desarrollan acciones de capacitación para empleados y funcionarios públicos, si en los centros de salud dependientes de la provincia se crearon equipos interdisciplinarios de atención” de niños y adolescentes víctimas y sus familias. “La violencia familiar sigue ocupando un trágico papel en el desenvolvimiento social y sigue siendo causa principal de padecimiento para muchos bonaerenses —advierte—. De acuerdo con organizaciones no gubernamentales que vienen trabajando en el tema, con los datos propios recogidos y con los que pueden extraerse de la realidad, el diagnóstico no es el mejor.”



Existe la intención deliberada de no utilizar los recursos que brinda la Justicia. Que en una comisaría insten a realizar una exposición civil, incluso en comisarías de la Mujer, es una forma de desestimar la denuncia, y las mujeres saben que es una derrota de antemano, porque la exposición civil jamás prospera.

Liliana Morales, Mujeres al Oeste.

En lo que va de 2006, las denuncias por violencia familiar en la provincia de Buenos Aires aumentaron un 20 por ciento respecto del mismo período de 2005, según datos del Programa de Violencia Familiar del Ministerio de Desarrollo Humano. Se trata de 6196 denuncias, en su mayoría de mujeres de entre 20 y 35 años (sin contar los pedidos de ayuda al Centro de Atención a la Víctima de la Procuración, y a la línea 911, que no toma llamados por violencia familiar), de las cuales 4190 se registraron en la unidad consultora del programa, 442 en dos casas de tránsito y 1564 fueron llamadas al 0800. Pero la cifra resulta apenas una muestra de la realidad que se dirime en los hogares bonaerenses: según datos de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad, entre marzo y noviembre de 2005 se recibieron más de 20.000 denuncias de violencia familiar, de las cuales el 90 por ciento involucraba a mujeres. Y se labraron 7199 denuncias en comisarías, contra 12.361 exposiciones civiles.

“Esa diferencia escandalosa no es casual –advierte Liliana Morales, de la organización Mujeres al Oeste–, porque existe la intención deliberada de no utilizar los recursos que brinda la Justicia. Que en una comisaría insten a realizar una exposición civil, incluso en comisarías de la Mujer, es una cuestión ideológica, en tanto es una forma de desestimar la denuncia, y las mujeres saben que es una derrota de antemano, porque la exposición civil jamás prospera.” La pregunta es cómo se condicen entonces “la importancia casi nula que se le da al Programa de Violencia Familiar, el desmantelamiento de algunos servicios y la inoperancia de ciertas áreas”, según denuncian diferentes organizaciones civiles, con el panorama que intentó dibujar el titular de Desarrollo Humano, Jorge Varela, en julio último. “La idea es dar la seguridad y las condiciones para que las víctimas se sientan orientadas, protegidas y seguras porque nuestra misión es generar conciencia de que su problema no puede quedar entre cuatro paredes. Que tiene que denunciar. Que tiene que atreverse. Y que confíe en que nosotros, desde el Estado, estamos para ayudarla.”

Seguir la ley . Entre marzo y noviembre de 2005 se recibieron más de 20.000 denuncias de violencia familiar. El 90 por ciento involucraba a mujeres.

La Red de Monitoreo de la Ley de Violencia Familiar⁵ de la provincia de Buenos Aires, conformada por Amnistía Internacional, CTA, ATE, movimientos populares y organizaciones civiles, se encargó de romper espejismos en un documento de evaluación que llegó a despachos judiciales y de Gobierno, y aún espera respuesta. Allí se advierte sobre la falta de políticas específicas en la materia, la desarticulación entre los organismos que deben intervenir, “lo cual no es casual, parte de una decisión política”, la necesidad de crear un protocolo para salud, policía, Justicia y educación, “para disminuir los riesgos de que prevalezcan el sistema de creencias y valores propios”, la insuficiencia en cantidad y calidad de servicios de atención a la víctima en la red de salud pública y los municipios, y la necesidad de formar equipos asistenciales con visión de género. Las propuestas surgidas de la evaluación son puntuales:

* “La capacitación específica con perspectiva de género en todos los departamentos judiciales”.

* Prorrogar los períodos de exclusión, “porque las medidas que toma el tribunal no se prorrogan, entonces las mujeres que obtuvieron una exclusión por treinta días deben iniciar un divorcio o una causa de fondo para lograr la exclusión definitiva”.

* Lograr “que las audiencias judiciales se realicen por separado” y proveer de instrucciones precisas “a jueces y funcionarios judiciales para que suministren datos sobre ubicación de refugios destinados a mujeres y niños víctimas”.

Para Estela Díaz, secretaria de Género e Igualdad de oportunidades de la CTA y responsable de la Comisión de Mujeres de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur, “el eje del problema no sólo reside en la falta de aplicación de la Ley 12.569, sino en la urgencia de una decisión política que genere las articulaciones necesarias. Por cierto: no existe compromiso real con la política pública si no hay presupuesto asignado, y el de ahora es insuficiente”. La estrategia más inmediata será entonces pelear porque “el nuevo presupuesto, que comienza a discutirse en estos meses, contemple el programa de violencia”, y la apuesta mayor, “cambiar la órbita de la repartición, porque creemos que debería depender de la Secretaría de Derechos Humanos”.

La violencia contra las mujeres vulnera su derecho a la integridad personal y menoscaba el pleno goce de sus derechos, pero los cambios continuos en el funcionamiento de los programas que deberían contenerlas son acaso peores formas de revictimización, por la perversidad que implica la desidia del sistema. “La provincia de Buenos Aires pasó por las comisarías de la Mujer, las UCEF (unidades de fortalecimiento familiar), el Consejo de la Mujer, y esto ocurre cuando cambian los gobiernos”, reflexiona Nilda Basalo, de la Casa de la Mujer Azucena Villaflor, de La Plata. “Esto siempre me recordó una tortura de los nazis, que consistía en hacer llevar las piedras de un lugar a otro. Cada vez que cambia el gobierno me pregunto dónde habrá ido a parar tal programa, dónde habrán ido a parar las redes que armé. Siempre aparece la sensación de empezar de nuevo, y eso provoca desazón y una gran impotencia.”

LA DECISION PROPIA, EL ESTADO AUSENTE Por Roxana Sanda “El derecho penal construyó una categoría de mujer, como lo ha hecho todo el Estado. Y ésta es sinónimo de familia. Por esa razón a la violencia contra la mujer la invisibilizaron detrás del rótulo de ‘violencia intrafamiliar’. Lo que se oculta es que mayoritariamente es un delito de un género en contra de otro.” La historiadora y doctora en Ciencias Sociales Matilde Rodríguez investiga desde hace tiempo la discriminación de mujeres en la administración de justicia en la Argentina. Advierte que “cuando las víctimas hicieron todo el circuito exigido por el sistema y no hallaron solución a su problema, cuando el nivel de sufrimiento supera el umbral de lo soportable, deciden eliminarlo ellas. Ahí aparece el homicidio y ahí, sí, el Estado de Derecho emerge con todo el peso de la ley.”

Rodríguez se refiere al caso de Mary, una mujer de la ciudad de Tandil que en la actualidad está presa por el homicidio de su marido, un golpeador que la obligaba a prostituirse. “El inicio de todo esto está en Susana, la madre de Mary, que sufrió 28 años de golpes y un día dijo basta. Se fue con sus cosas, el hijo menor y un nieto que tenía a cargo. Pero el resto de los hijos se socializaron en la violencia. Hace tres años, Mary vino a casa para pedirme ayuda: había ido a la comisaría a realizar una denuncia contra su pareja, pero le pidieron que volviera al día siguiente. Como le pareció extraño, me consultó y al otro día nos presentamos en la comisaría acompañadas por un concejal. Y allí estaba el marido, convocado por un oficial, estimo que amigo. Todo terminó en escándalo y nosotros obligando al oficial de turno a que labrara una nueva denuncia.” Mary rescató a sus tres hijos, pero el intento por seguir sola hizo agua después de que el defensor público le ofreciera 50 pesos para que resolviera la cuestión de techo y comida. “Terminó volviendo con el marido, que además la obligaba a prostituirse. Un día le dijo que iba a iniciar en la prostitución a la nena mayor, en aquel entonces de ocho años. Mary se opuso a los gritos, comenzaron a pelear y el tipo le pegó un tiro que no la alcanzó. Finalmente una mañana aparece el cadáver de él, calcinado, adentro de un auto abandonado en la periferia de la ciudad.” El hecho culminó en un juicio oral, con “una defensa patética del defensor público que representaba a Mary: argumentó que era ama de casa, por lo tanto estaba inhabilitada para matar, por la complejidad que eso supone”.

Salta, 11 de Octubre de 2006

Abusó de una menor pero se consideró que, de acuerdo a su cultura, debe estar en libertad

Absuelven a un aborígen acusado de embarazar a una wichí de 10 años

Estuvo un año detenido por el supuesto abuso sexual de su hijastra y la Corte de Justicia revocó su procesamiento.

José Fabián Ruiz, un aborígen de 28 años que desde hace 14 meses permanece detenido acusado por el delito de abuso sexual agravado en perjuicio de su hijastra de nueve años, podría recuperar su libertad luego de 14 meses de diligencias judiciales. Es que a pesar de la gravedad de la carátula, del tiempo transcurrido en prisión y de que la instrucción le dictó el procesamiento confirmado por la cámara de Apelaciones, la Corte de Justicia de la Provincia, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, revocó el procesamiento del sujeto.

La mayoría de los ministros consideró que el hecho, que para la Justicia Penal era un abuso sexual agravado, constituye una pauta étnica y cultural de un pueblo ancestral como el wichí, al que víctima y victimario pertenecen. Además de ello, el alto tribunal también consideró que hubo errores procedimentales que ameritan la revocatoria.

El conflicto se inició en agosto de 2005 cuando Teodora Tejerina, residente en una misión wichí, denunció que su concubino, José Fabián Ruiz había abusado sexualmente de su pequeña hija.

La menor quedó, fruto de esa relación, embarazada y en las últimas semanas de gestación fue internada en el hospital Juan Domingo Perón de Tartagal, donde fue mamá de un varoncito.

El juez Ricardo Martoccia ordenó la detención del hombre y caratuló la causa como abuso sexual agravado, porque Ruiz era padrastro y cuidador de la menor ya que al momento de los hechos convivía con la denunciante, la madre de la nena. Pero a la semana de dar a luz la chica, Teodora Tejerina y algunos miembros de la comunidad comenzaron a exigir la libertad del violador.

Con el paso de los días se conoció que la denunciante no sabía leer ni escribir y según lo manifestó en otra declaración posterior, la denuncia la había hecho por la insistencia de Dora Carrizo, titular de la escuela de la comunidad "Kilómetro 17" a la que la niña asistía.

Los aborígenes exigieron entonces que la directora fuese relevada de su cargo argumentando que no conocía su cultura y por lo tanto mal podía ocupar un cargo directivo en esa misión.

"Lo que debió hacer fue poner en conocimiento de los hechos a los caciques. Ellos son quienes deben escuchar a las personas cuando tienen un problema, debatir y decidir si es necesario ir a la justicia. No se pueden hacer denuncias sin conocimiento nuestras autoridades comunitarias, menos en casos como éste, en la que la supuesta denunciante no sabe leer ni escribir", expresaron en ese momento algunos de los dirigentes originarios, tales como el jefe de "Lapacho Mocho", Roque Miranda, que prestó declaración en la causa como testigo.

Manifestaciones

Como la situación distaba de destrabarse los aborígenes ocuparon la fiscalía penal y se hizo presente en Tartagal el Procurador General de la Provincia Aldo Rogelio Saravia junto a un fiscal de cámara.

Finalmente los indígenas desistieron de la medida de fuerza a la espera del resultado de un recurso presentado a la Cámara de Apelaciones, que lo rechazó de plano.

Pero en esta instancia se confirmó el procesamiento ordenado por el juez Martoccia por lo que el hombre permaneció en calidad de detenido.

En esas instancias, los aborígenes coparon la escuela del lugar hasta que Dora Carrizo fue removida de su cargo.

El Ministerio de Educación tomó la medida para preservar la integridad física de la educadora y del resto del personal del plantel, situado en una zona inhóspita a 1y7 kilómetros al Este de Tartagal.

Con el alejamiento de la directora la situación volvió a la calma aunque la defensora oficial, Lorena Babicz, y posteriormente la abogada América Alemann, insistieron con sus apelaciones en los tribunales de alzada en los que fueron presentados informes periciales elaborados por antropólogos de la Universidad Nacional de Salta (UNSa). Finalmente la Cámara del Crimen de Orán a principio de año estableció la fecha -mes de octubre- para el juicio oral y público contra Fabián Ruiz.

Un miembro de la Corte se manifestó en disconformidad

La semana pasada con el voto favorable de Antonio Omar Silisque, María Rosa Ayala y Guillermo Posadas y el sufragio disidente de María Cristina Garrós Martínez, la Corte de Justicia de la Provincia, en un fallo inédito que sienta un precedente nacional, revocó el procesamiento de Fabián Ruiz.

Con el fallo revocatorio, los aborígenes de la etnia wichí lograron parte de sus reclamos en torno al caso, ya que durante meses manifestaron su disconformidad con la instancia penal porque consideraban que Ruiz, lejos de ser un abusador, había tenido relaciones con la chica de conformidad de ambos y con el conocimiento de la madre de la menor. Los integrantes de esta cultura destacaron que las niñas comienzan a mantener relaciones sexuales después de su primera menstruación por tratarse de una costumbre ancestral y de su forma de vida, creencias e idiosincrasia.

Los ministros de la Corte mencionan en uno de los párrafos de la resolución que "la situación cobra especial trascendencia en tanto los artículos 8 y 25 del Pacto de San José de Costa Rica, Artículo 75 inciso 17 de la Constitución de la Nación Argentina y artículo 15 de la Constitución provincial garantizan el respeto a la identidad de los pueblos indígenas lo que supone que, cuando las responsabilidades penales de sus integrantes deba determinarse, aún provisoriamente, sus particularidades sociales deben ser objeto de una ponderación concreta. Los magistrados agregan que por ello corresponde declarar la nulidad del auto de procesamiento que lo conforman y de todos los actos que de ellos dependen".

Con este fallo la causa vuelve a foja cero al juzgado de Ricardo Martoccia quien luego de analizar si existen otras pruebas deberá adoptar una decisión en base a los criterios que fije la Corte de Justicia Provincial.

El abuso de acuerdo al Código Penal

El artículo 119 del Código Penal establece que "será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cuatro años al que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo, cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

También establece que la pena será de cuatro a diez años de reclusión o prisión cuando el abuso, por su duración o circunstancias de su realización, hubiere configurado un sometimiento sexual gravemente ultrajante para la víctima.

Además sostiene que la pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando mediando las circunstancias del primer párrafo hubiere acceso carnal por cualquier vía.

La pena será de ocho a veinte años de reclusión o prisión si: Resultare un grave daño en la salud física o mental de la víctima; el hecho fuere cometido por ascendiente, descendiente, afin en línea recta, hermano, tutor, curador, ministro de algún culto reconocido o no, encargado de la educación o de la guardia o el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave y hubiere existido peligro de contagio entre otros agravantes.

Sociedad del Viernes/13-Oct-2006

ACUSADO DE VIOLACION, FUE DESPROCESADO POR SER WICHI

La polémica sobre el abuso. La Corte salteña anuló el procesamiento de un hombre acusado de abusar de su hijastra de 9 años. El tribunal ordenó un nuevo fallo que tenga en cuenta la cultura de esa comunidad indígena.



Según un antropólogo, las niñas wichi tienen libertad sexual a partir de la primera menstruación.

La Corte de Justicia de Salta anuló el procesamiento de un hombre de la comunidad wichi, acusado de abusar sexualmente de su hijastra de 9 años, por considerar que en la tradición aborigen a esa edad las niñas ya pueden decidir por sí solas en materia sexual. El máximo tribunal no exculpó al imputado, sólo ordenó al juez de primera instancia que dicte un nuevo fallo que tenga en cuenta la particularidad de la cultura indígena, descartada en la sentencia inicial.

La madre de la niña de la comunidad Lapacho Mocho, al norte de la provincia, había denunciado en agosto de 2005 que su concubino, de 28 años, había abusado de su hija, por lo que el juez de Tartagal Ricardo Martoccia ordenó la detención del hombre. Como resultado de esa relación, la pequeña quedó embarazada. Pero a la semana de que la niña diera a luz, su propia madre (la denunciante) y algunos miembros de la comunidad comenzaron a exigir la libertad del presunto violador. La mujer manifestó que había hecho la denuncia por la insistencia de la directora de la escuela a la que la niña asistía.

En la causa, un informe antropológico elaborado por Víctor Márquez, de la Universidad Nacional de Salta, señaló que "la joven madre ya gozaba de plena libertad sexual a partir de su primera menstruación". "Es la joven quien lleva a su pretendiente a su núcleo de familia y lo presenta ante el jefe del clan, quien es el que consiente la relación", expresó. "Con esta libertad sexual que se da desde la primera menstruación, la chica elige compañero. Generalmente la elección se da entre chicos de su mismo rango de edad, aunque no es una cuestión condicionante", indica. El antropólogo señaló que "la atracción en una pareja wichi se da mutuamente, pero ella, al tener libertad sexual, ostenta un poder de decisión en este aspecto que no lo tiene el pretendiente, sobre todo si es menor de edad".

Al dictar el fallo por el cual procesó al acusado, el magistrado descartó los argumentos del perito antropólogo. Ahora la Corte señaló que "cuando el juez resolvió procesar a José Fabián Ruiz, ya se había incorporado a las actuaciones el informe pericial antropológico. Consiguientemente, dada su particularidad, requería especial abordaje; sin embargo este elemento de juicio fue objeto sólo de una valoración peyorativa para el imputado sin que se tuvieran en cuenta aspectos especialmente importantes que surgen del contexto, tales como la aceptación social que en esos grupos tendría que las mujeres mantengan relaciones sexuales desde temprana edad".

En ese sentido, el máximo tribunal señaló también que "los artículos 75 de la Constitución Nacional y 15 de la Constitución provincial garantizan el respeto a la identidad de los pueblos indígenas, lo que supone que cuando la responsabilidad penal de sus integrantes deba determinarse, aun provisoriamente, sus particularidades sociales deben ser objeto de una ponderación concreta, lo que no ha ocurrido en el presente caso". De los cuatro jueces que intervinieron en este fallo, tres votaron a favor de la revocatoria y uno en contra.

En el fallo se hace alusión al Convenio 169 de la OIT sobre Derechos de Pueblos Indígenas a partir de lo cual la jueza María Cristina Garros Martínez, quien votó en contra, expresó que los pueblos pueden conservar sus costumbres e instituciones propias "siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos".

En torno de la polémica, el secretario de Derechos Humanos de la provincia, Oscar Guillén, se pronunció de acuerdo con que "la Corte de Salta mande consultar costumbres ancestrales, porque esto se encuentra en línea con el artículo 75 de la Constitución nacional y con el Convenio 169".

Para Matías Duarte, abogado de asuntos indígenas, "hay que reflexionar si la ley penal se aplica a culturas distintas a las nuestras". Por otra parte indicó que "en la cultura wichí está aceptado que desde que le viene la menstruación a una niña puede formar una familia".

Por su parte, América Aleman, defensora de Ruiz, indicó a este diario que "ahora tenemos que esperar que el juez fije la sentencia. Tienen que pasar 10 días hábiles, desde el 29 de septiembre (día en que la Corte falló) y ver qué se define". Además, relató que la chica "estuvo manifestando por la libertad de él". Por otra parte indicó que "Ruiz se encuentra sin entender demasiado lo que pasa. Me pregunta por qué está encerrado".